

Mercedes de tierra y licencias para actividades agrícolas y ganaderas en la alcaldía mayor del Río Blanco del Nuevo Reino de León, 1666-1708.

Mercedes of land and licenses for agricultural and livestock activities in the mayor's office of the Río Blanco of the New Kingdom of León, 1666-1708.

Recepción: 31 de agosto de 2021 / Aceptación: 2 de marzo de 2022

Ana Gabriela Arreola Meneses

Universidad Tecmilenio campus Mérida

gabb_anna@hotmail.com

Resumen

La alcaldía mayor del Río Blanco se fundó en el año de 1657, quedando jurisdiccionalmente adherida a la gobernación del Nuevo Reino de León. Esta alcaldía fue planteada como un territorio integrado para aprovechar el potencial agrícola del sur del Nuevo Reino en los valles irrigados por las corrientes de los ríos Purificación, San Antonio y Santa Engracia.

Este artículo se concentra en la llegada de nuevas familias al sur del Nuevo Reino de León, lo que conllevó la solicitud y asignación de mercedes de tierras para así comenzar con la explotación agraria y pecuaria de un lugar, iniciando la asignación de espacios en merced en la década de 1660. Paralelamente a los procesos formales para solicitar y obtener una merced de tierras, las familias pobladoras ya habían ocupado vastas áreas de terreno en el Seno mexicano con sus rebaños entre 1659 y 1704 y habían desarrollado la cría de ganado, por lo que en su momento buena parte de las familias en la alcaldía recibieron asignación para sitios de ganado. A lo largo del texto se expone que la capacidad de producción agrícola dependió del trabajo familiar, la coexistencia con los grupos de cazadores recolectores de la región y el aprovechamiento de las corrientes de agua que escurren de la Sierra Madre durante todo el año facilitando así la siembra de maíz y el cultivo de cañaverales en algunas propiedades que realizaban dos o más actividades económicas, por tanto, los propietarios tuvieron la intención de montar infraestructura para la obtención de productos secundarios para venta e intercambio; de ahí que hacia 1700, hubo quienes recibieron licencia para cosechar caña de Castilla, licencia para poner trapiches y licencia de molino para la fabricación de harina. De igual forma, la cría y venta de ganados mayores y menores era regulada por las autoridades locales y era obligación de los criadores locales solicitar licencia y registrar ante el gobernador los hierros utilizados para marcar los ganados que tenían en propiedad. Finalmente, la fuerza de trabajo de los grupos nativos del Seno mexicano era vital para los propietarios del Nuevo Reino del León y las haciendas de labor se podían hacer de trabajadores siempre y cuando

acudieran a los pueblos de indios y se repartieran los que hubiera avecindados.

Palabras clave: Colonización, Agricultura, Ganado, Mercedes de tierra, Actividades económicas, Reparto, Alcaldía Mayor del Río Blanco, Valles, Nuevo Reino de León

Abstract

The mayor's office of Río Blanco was founded in 1657, remaining jurisdictionally attached to the government of the Nuevo Reino de León. This mayor's office was proposed as an integrated territory to take advantage of the agricultural potential of the south of the Nuevo Reino in the valleys irrigated by the currents of the Purificación, San Antonio and Santa Engracia rivers. This article focuses on the arrival of new families to the south of the Nuevo Reino de León, which entailed the request and allocation of land grants in order to begin the agricultural and livestock exploitation of a place, beginning the allocation of spaces in grant in the 1660s. Parallel to the formal processes to request and obtain a land grant, the settler families had already occupied vast areas of land in the Seno Mexicano with their herds between 1659 and 1704 and had developed cattle ranching, that at the time a good part of the families in the mayor's office received allocation for cattle sites. Throughout the text it is stated that the agricultural production capacity depended on family work, the coexistence with the hunter-gatherer groups of the region and the use of the water currents that flow from the Sierra Madre throughout the year, thus facilitating the maize planting and the cultivation of cane fields in some properties that carried out two or more economic activities, therefore, the owners had the intention to set up infrastructure to obtain secondary products for sale and exchange; Hence, around 1700, there were those who received a license to harvest cane from Castile, a license to set up sugar mills and a mill license to manufacture flour. Similarly, the breeding and sale of large and small cattle was regulated by local authorities and it was the obligation of local breeders to request a license and register with the governor the irons used to mark the cattle they owned. Finally, the labor force of the native groups of the Seno Mexicano was vital for the owners of the Nuevo Reino del León and the labor farms could be made of workers as long as they went to the Indian towns and distributed those who were living there.

Key words: Settlement, Agriculture, Won, Land grants, Economic activities, Apportionment, Mayor's Office of Río Blanco, Valleys, Nuevo Reino de León

Introducción

Martín de Zavala, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León, fue autorizado por real cédula del año de 1625 para otorgar mercedes de tierras, repartir aguas y otorgar encomiendas entre los pobladores del Nuevo Reino de León. Dicho permiso fue refrendado a lo largo de los siglos XVII y XVIII por el virrey en turno, en favor de cada gobernador entrante en el Nuevo Reino de León; documento que les confería poder para mercedar los espacios baldíos en su nombre.¹ Esta particularidad sobre el dominio eminente que podía ejercer el gobernador,² caracterizó la concesión de mercedes, la propiedad individual, la actividad agraria y la conformación rural del Nuevo Reino de León. A través de las mercedes, la Corona pretendió controlar el reparto, uso y explotación del suelo, además de promover el poblamiento en lugares con escasa presencia de vecinos novohispanos, como fue el caso de la citada provincia.

Los hombres y mujeres que entraron a los valles del Río Blanco y San Antonio de los Llanos como fundadores, y luego como vecinos, debían sumar a su permanencia la participación en la defensa contra los ataques de los grupos humanos de cazadores recolectores que desde tiempos previos a la ocupación colonial transitaban estos espacios, arriesgando cada familia fundadora la vida, las armas, los caballos y el sustento “a su costa”.³ Esta

¹ Como lo señala este fragmento de merced otorgada a Fernando Sánchez de Zamora por el gobernador Juan Pérez Merino: “Y por su señoría. Vista y leída, en atención a la facultad que su Majestad –que Dios Guarde– fue servido de conceder por su real cedula del año de veinte y cuatro. Se le mandó despachar a Don Martín de Zavala, gobernador y capitán general que lo fue, propietario en virtud de la capitulación y asiento que hizo con su real persona, para su pacificación y publicación de este Nuevo Reino. Para que, en virtud de ella, pudiese dar y repartir entre los vecinos pobladores y indios; tierras y aguas. Debajo de cuya facultad, las repartió, dio y encomendó, sucediendo en el propio derecho los demás gobernadores sucesores, como se expresa en los reales títulos y en el que se me manda despachar, para que pueda hacer y haga, lo que pudo y debió hacer dicho Don Martín”, en “Testimonio de mercedes y rancherías de indios y de tierras y aguas a diversas personas, 1697”, Archivo Histórico de Monterrey, (en adelante AHM), *Civil*, vol. 23, exp. 01, f. 56.

² El término de *dominio eminente* es retomado del análisis que hizo Bernardo García Martínez sobre el concepto de *jurisdicción* y la *propiedad privada* aplicado a las mercedes de tierras y reordenamiento de los pueblos de indios, ocurridos en el siglo XVI. Si bien, las mercedes de tierras en el sur del Nuevo Reino de León fueron otorgadas en las postrimeras del siglo XVII, el concepto jurídico de *posesión dominical* es válido para explicar el proceso de adjudicación de tierras en el valle de Río Blanco y San Antonio. El dominio eminente es la fuente de concesiones y mercedes y del reconocimiento de los derechos específicos sobre esos recursos –expresados en términos de propiedad o de otra manera–, que pudieran reclamar para sí cualesquiera grupos o individuos sujetos a ese cuerpo político. El ejercicio del dominio eminente es la manifestación de un derecho jurisdiccional, al igual que el desempeño de funciones administrativas y de justicia y, en términos prácticos, es el dominio sobre la tierra, agua y otros recursos naturales. En el contexto de la dominación española, la jurisdicción del rey y su dominio eminente provenía de la toma de posesión que había hecho de la tierra y de la cual derivaba una posesión dominical, en que fundaba su autoridad sobre las personas y las instituciones. Bernardo García Martínez, “Jurisdicción y propiedad: Una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial”, *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, n. 53 (diciembre 1992): 48-52.

³ “Mercedes de tierras, encomiendas de indios, registro de fierros, etc., concedidos por diversos

postura defensiva representaba el mérito suficiente para ser beneficiados con una o varias mercedes de tierras.

Es importante mencionar que el descubrimiento y primeras entradas al sur del Nuevo Reino de León datan del año de 1626, cuando fray Lorenzo Cantú, guardián del convento franciscano de Charcas de la Provincia de Zacatecas, entró hasta el sitio de nacimiento del río Blanco. De acuerdo con Fernando Sánchez de Zamora y su *Relación*,⁴ el padre Cantú administró a los indios negritos provenientes de Sandi, que acudían hasta Matehuala para hacer labores de faena en las haciendas; a partir de ellos, supo que estaban emparentados con los bocalos, que transitaban regularmente por el valle de Río Blanco. Zamora no da más detalles sobre el parentesco entre negritos y bocalos, sin embargo, compartieron el mismo espacio de recolección.

Durante las dos décadas posteriores a la entrada del padre fray Lorenzo Cantú, otros franciscanos del convento de Charcas continuaron reconociendo el valle con la finalidad de identificar a los indios del lugar, adoctrinarlos y, sobre todo, establecer una misión. Sendos informes se remitieron al obispo de Guadalajara, Juan Ruiz Colmenero, dando descripción de “lo apacible y doméstico de estos indios”.⁵ Finalmente, el 2 de agosto 1648 el patriarca, como parte de su visita pastoral, acompañado del procurador de la provincia de Zacatecas, fray Juan Caballero, entró al valle y tomó posesión en favor de la Provincia de Zacatecas. Presidió ceremonias de bautizo, confirmación y matrimonio de algunos *indios caciques* que, previamente, habían sido adoctrinados. A partir de este acto fundacional se establece el pueblo de doctrina de indios de Nuestra Señora de los Ángeles del Río Blanco, quedando al frente fray Juan García.

El objetivo de este artículo es exponer el proceso de apropiación del espacio que iniciaron las familias fundadoras de la alcaldía mayor del Río Blanco, jurisdicción del Nuevo Reino de León, durante los siglos XVII y XVIII con base en la asignación de mercedes de tierras por las autoridades locales, la consecuente conformación de la propiedad privada y de espacios con infraestructura básica para el desarrollo de actividades agropecuarias. Se concluye con una breve exposición de la integración de fuerza de trabajo indígena para hacer funcionar las unidades agropecuarias de producción.

gobernadores”, 1680, AHM, Civil, vol. 32, exp. 1 (141), f. 210.

⁴ Fernando Sánchez de Zamora, “Descubrimiento del Río Blanco y conversión de sus naturales, hecha por los religiosos de nuestro seráfico padre San Francisco, de la provincia de Zacatecas” en *Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tamaulipas, Texas y Nuevo México, escrita en el siglo XVII por el Capitán Alonso de León, Juan Bautista Chapa y el General Fernando Sánchez de Zamora*, ed. Israel Cavazos Garza, (Monterrey: Gobierno del Estado de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, UNL, 1961) 308.

⁵ Zamora, “Descubrimiento del Río Blanco”, en *Historia de Nuevo León...*, 308.

La alcaldía mayor del Río Blanco: una geografía de transición

Río Blanco y San Antonio de los Llanos se comenzaron a poblar y a identificar como *valles*,⁶ entre 1630 y 1673. A pesar de que tuvieron términos espaciales independientes uno del otro, funcionalmente su dinámica los conjuntaba. Los pueblos de San Joseph y Nuestra Señora de los Ángeles, así como la misión de Santa María, estaban integrados al valle de Río Blanco. La misión y pueblo de San Antonio, por su parte, estaba vinculado al de San Antonio de los Llanos. Durante un siglo ambas aberturas estuvieron bajo la jurisdicción política de la alcaldía mayor de Río Blanco, categoría política otorgada por el gobernador Zavala en 1657.⁷

El valle novohispano fue espacio y sociedad, puesto que en el área comprendida dentro de su alcance podía contener una o varias poblaciones sujetas a más de una figura política, que podía ejercer ambas acepciones del concepto *jurisdicción*, ya fuera en lo referente a las acciones administrativas y de justicia, como en el ejercicio legítimo del derecho sobre el territorio asociado a él.⁸ El valle fue para el Nuevo Reino de León una expresión geográfica para distinguir espacialmente una región de otra.⁹ Los *términos* de un valle no se referían a la delimitación de propiedades, sino al carácter espacial, es decir, el alcance del área comprendida como parte de esa unidad geográfica que fue conceptualizada para reconocer y diferenciar regiones.

Los reducidos espacios planos del valle del Río Blanco, inmersos en la Sierra Madre Oriental, fueron ocupados para fincar asentamientos hispanos y misiones para los indios reducidos. Por las características fisiográficas del

⁶ Dentro de la estructuración geográfica novohispana, el valle conceptualizó más aspectos culturales que fisiográficos, el Diccionario de Autoridades lo define así: “Llanura de tierra entre montes o alturas. Se llama también el conjunto de lugares, caserías u aldeas situadas en él, debajo de una misma jurisdicción”. Real Academia Española, *Diccionario de autoridades Tomo VI, 1.ª edición, publicada 1739. (Edición facsímil, Madrid, Editorial Gredos, 1963)*. En los documentos coloniales el concepto valle refiere un espacio físico-social que integra un área con sus bordes y límites, así como la población involucrada y organizada políticamente.

⁷ Para identificar el espacio de análisis en la división política actual, el área que originalmente conformaba al valle de Río Blanco corresponde a los actuales municipios de Aramberri, General Zaragoza, Doctor Arroyo y Mier y Noriega, al sur del estado de Nuevo León; igualmente, el área de lo que fue el valle de San Antonio de los Llanos, durante los siglos XVII y XVIII del periodo novohispano corresponde a los actuales municipios de Hidalgo, Güemes, Padilla y Villagrán al suroeste del estado de Tamaulipas.

⁸ Sobre el concepto jurisdicción: “A veces los conflictos jurisdiccionales no partían de un diferendo sobre linderos, sino sobre la inclusión o la no inclusión de una localidad o un grupo de personas dentro del ámbito jurisdiccional de un pueblo [...]. El espacio implicado en esos procesos era un espacio jurisdiccional”. García, “Jurisdicción y propiedad”, 48-52.

⁹ Las primeras décadas del Nuevo Reino de León, la organización espacial quedó integrada por valles: el de Santa Catarina, Pesquería Grande, Pesquería Chica, San Gregorio, San Juan y Las Salinas; todos dependientes de la ciudad de Monterrey y en cada uno de ellos estaba establecidas minas, haciendas y estancias de labor. En el siglo XVII se integra el valle de Río Blanco y el de San Antonio de los Llanos. Valentina Garza Martínez, “Poblamiento y colonización del Noreste novohispano. Siglos XVI-XVII”. Tesis de Doctorado. (Ciudad de México: El Colegio de México, 2002), 278-332. En el caso de los indios del Nuevo Reino de León, la jurisdicción aplicaba en los derechos de servicios que sobre ellos se pudieran tener.

terreno con cimas de 1 200 m. a 3 200 m. de altura en abruptas pendientes, fue difícil delimitar de forma continua los sitios de ganado y las caballerías para tierras de riego o referidas como de “pan coger”.¹⁰ Sin embargo, los escurrimientos hídricos que fluyen durante todo el año hacia los ríos, ya mencionados, posibilitaron el entorno adecuado para la explotación agrícola de maíz, trigo y, posteriormente, caña de azúcar. Todos los vecinos de Río Blanco tuvieron como principal actividad la agricultura, independientemente de la cría de ganado. Las familias que arribaron al valle, entre la segunda mitad del siglo XVII y la primera década del siglo XVIII, explotaron los terrenos próximos a los ojos de agua, arroyos, ciénegas y ríos con el fin de guiar líneas de riego hacia sus labores que no dependían del temporal.

En contraste, el valle de San Antonio inmediato a las faldas orientales de la Sierra Madre resulta ser un área de transición que desciende desde las cimas que se elevan a 1 500 m. de altura con pendientes que alcanzan la amplitud llanura del Seno Mexicano. Esta característica llana del terreno, además de darle nombre al valle, fue el marco idóneo para la actividad agrícola y, aún más favorable, para la actividad pecuaria. Al ser un amplio espacio irrigado por las vertientes hídricas que bajan de las laderas de la sierra, se garantizaba el beneficio de cosechas generadas por cultivos de riego. Los vastos espacios cubiertos de pastos permanentes y cuerpos de agua influyeron notablemente para que los pobladores se dedicaran puntualmente a la cría de ganado, mayor o menor, caballada y mulada en estancias continuas, sin riesgo de que los animales afectaran los terrenos de siembra. Para una mejor ilustración de la ocupación del territorio ver el siguiente mapa.

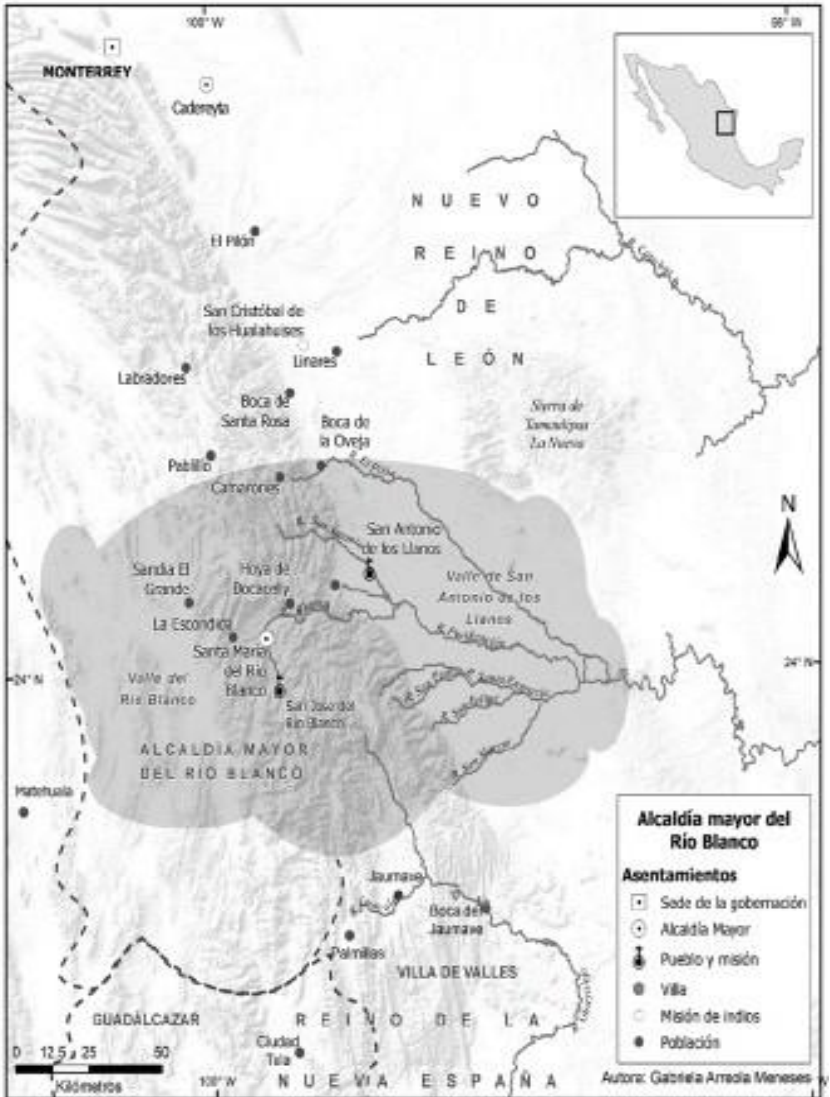
Mercedes de tierra en la alcaldía mayor del Río Blanco

Una vez ocupados los valles, el reparto de espacios fue inmediato, aunque eso no significó que éstos hayan sido oficialmente entregados por alguna autoridad. Las familias se fueron asentando en las riberas de los ríos Blanco, San Antonio, Purificación, Santa Engracia (hoy Corona), San Marcos y San Francisco donde establecieron puestos y acondicionaron solares para casa y huerta; la cercanía con los cuerpos de agua aseguraba las sacas para la actividad agrícola. Luego de algunos años, incluso décadas, de que los pobladores explotaran la tierra sin “licencia” ni “título”, se presentó el momento de que solicitaran, por la vía formal, a las autoridades competentes la merced correspondiente. Ello hizo posible la articulación espacial a partir de unidades agrarias de explotación.

Las mercedes de tierras otorgadas en los valles de Río Blanco y de los Llanos fueron a favor de sujetos que definitivamente no eran “hombres

¹⁰ En la jerga del periodo colonial es común que se mencionen tres categorías de tierras destinadas a la producción agrícola: “pan coger” para las tierras de riego; “pan llevar”, para las tierras de temporal y “pan sembrar”, para las tierras propicias para el cultivo de trigo. Gisela Von Wobeser. *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua.* (México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas, 1989), 92.

Mapa 1. Localización de la alcaldía mayor del Río Blanco del Nuevo Reino de León.



Fuente: Elaboración propia basada en documentos del Archivo Histórico de Monterrey. *Civil*, vols. 23, 26^a, 27, 29, 32, 34, 44, 45, 46, 92, 103, 115B, 134, 137. El área sombreada es una aproximación del alcance que pudo tener la alcaldía mayor del Río Blanco del Nuevo Reino de León entre 1665 a 1747.

ricos y poderosos”,¹¹ por el contrario, la mayoría de las familias fundadoras eran originarias de San Luis Potosí y Charcas; por ejemplo, la familia Sánchez de Zamora, que se dedicaba a la minería antes de llegar a Río Blanco, era vecina de la ciudad de San Luis Potosí y estaba encabezada por el famoso cronista general Fernando Sánchez de Zamora. Así mismo, se integraron a la nueva alcaldía dos estirpes de indios tlaxcaltecos, los Ávalos Ybarsana y los Ximenes de Ríos, provenientes de Santa María del Río y San Luis Potosí, quienes se asentaron en los dos citados valles, desde los primeros años. La familia Ruíz de Ocón había emigrado de Querétaro; los Porras eran vecinos del Real de Charcas y otros más eran sujetos originarios de Monterrey. Se desconoce el origen de muchos de los hombres, mujeres y niños que arribaron a la alcaldía mayor del Río Blanco, sin embargo, se sabe que llegaron en la misma década atraídos por dos factores: la disponibilidad de tierras que podían serles entregadas en merced y la oportunidad de explotar las minas del Santo Nombre.¹² Véase cuadro 1, en el anexo insertado al final.

Las autoridades que representaban la figura del Rey podían ejercer dominio sobre los recursos naturales y definir las porciones de espacio destinados para uso público, como calles, plazas y riberas del río, y también podían asignar recursos naturales, como cuerpos de agua a particulares. El derecho al uso del agua, pastos y abrevaderos quedaba explícitamente inserto en las mercedes de tierras con el fin de que estos recursos fueran aprovechados en el riego de las labores y para el consumo de los animales de trabajo. Por tal razón, para satisfacer las necesidades hídricas y de agostaderos de cada unidad de producción, se mantuvo una proporción entre los recursos naturales disponibles y la cantidad de mercedes otorgadas.

El beneficio conferido a los particulares para que pudieran aprovecharse de los cuerpos de agua y pastos no permitía un dominio total del recurso, ya que estaba legislado que todo remanente debía regresar a su fuente o ser susceptible de volver a emplearse por otra persona. Empero, para el caso de la alcaldía del Río Blanco se adjudicó el derecho sobre los pastos,

¹¹ Es importante puntualizar en este aspecto, debido a la tipología historiográfica que existe sobre los dueños de las tierras en el Nuevo Reino de León, a quienes Chevalier reconoció como grandes propietarios ausentistas, en cuyas manos estaba el control de la vida política del norte, por haber sido desde el principio beneficiarios de generosas mercedes con las mejores tierras del reino. François Chevalier, *La formación de los latifundios en México: Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999) 213, 245-246, 257-258-263, 416-417, 428.

¹² Fernando Sánchez de Zamora en su *Relación*, refiere: “Que habiendo yo acabado de poner el corriente a mi hacienda y sacado buenos tajos de plata, que despaché a Charcas y San Luis, ya entonces se despoblaron las haciendas por venir al nuevo descubrimiento; de tal suerte, que no cesaban todos los días de entrar y salir gente. Y en pocos, antes de que pasase el año, andaban ya corrientes en el mismo real, cinco haciendas [...] en que se han sacado hasta hoy, 20 de diciembre de 1680, seis mil setecientos marcos de plata [...] que han salido para los reales de minas de Charcas, Zacatecas y Sombrerete”, citado en *Historia de Nuevo León...*, 325-326.

aguas, abrevaderos, ojos de agua, salitres, ahijaderos, cañadas, lamerías y servidumbres, a particulares, sin la obligación de compartirlos; a lo que se sumó una generosa merced de varios sitios de ganado. Tal fue el caso de Joseph de Soto, Francisco Ruíz de Ocón y el general Fernando Sánchez de Zamora.¹³ Además, por el amplio margen de la relación entre pobladores y el espacio, ocurrió que el total de mercedes otorgadas entre 1659 y 1704 se hiciera en favor de las familias que ocupaban con sus rebaños y siembras los lugares solicitados.

El proceso para “recibir bien y merced” en los valles sureños del Nuevo Reino de León tuvo que ser atendido por la autoridad más inmediata, recayendo esta facultad en el alcalde mayor, aunque después, el dictamen emitido fuera legalmente validado por el gobernador de la provincia. De inicio el interesado debía presentar por escrito su solicitud, la cual estaba conformada por tres partes: la primera contenía la lista de méritos propios o heredados resaltándose el tiempo que el solicitante llevaba de avecindado en el reino, los servicios que “a su costa” había hecho en beneficio de la Corona y sus antecedentes familiares; en la segunda exponía las razones por las cuales solicitaba una merced; y en la tercera, indicaba con toda claridad – bajo la premisa a “vuestra señoría pido y suplico” – el tipo, extensión y lugar de la merced –, finalizando con el juramento de “no ser de malicia”.¹⁴

Una vez recibida la solicitud, la autoridad competente la declaraba “vista y leída”, para después, en consideración a los méritos presentados, emitir el dictamen de aprobación o rechazo de la misma, ya fuera en su totalidad o parcialmente. Si era aprobada, la potestad señalaba las características de la merced sucediendo que, en ocasiones, el beneficio fuera espléndido de lo que se había requerido; finalmente se emitía el auto correspondiente no sin antes verificar por medio de pregon que los vecinos colindantes no se opusieran a la solicitud por considerar que invadían sus tierras. Posteriormente, se extendía un despacho donde quedaba de manifiesto la obligación de poblar la merced en “menos de un año” y el derecho de herencia para “que goce de él y sus

¹³ Joseph de Soto: merced del 20 de noviembre de 1683, otorgada por el alcalde mayor y capitán a guerra Fernando Sánchez de Zamora; “Mercedes de tierras..., 1705”, AHM, *Civil*, vol. 32, exp 1, folio 133, f. 200-201. Alonso Ruíz de Ocon: merced del 26 de marzo de 1688, otorgada por el gobernador don Francisco Cuervo de Valdés; “Testimonio de mercedes...1697”, AHM, *Civil*, vol. 23, exp. 01, f. 59. Fernando Sánchez de Zamora: merced del 27 de marzo de 1693, otorgada por el gobernador don Alonso de León; “Reino de León, solicitud de merced por 50 sitios, 30 de ganado menos y 20 de mayor, 8 caballerías de tierra en el sitio conocido como Albercones, 1666-1699” Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Indiferente Virreinal*, Real Audiencia, caja. 6078, exp. 26, ff. 2-2v.

¹⁴ “Mercedes de tierras y encomiendas de indios, registros de hierros y otros asuntos del gobierno de Don Francisco Báez de Treviño. 1699-1705”. AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 31-46. (en adelante “Mercedes de tierras... Báez de Treviño,)

herederos y sucesores de dicha tierra y los usufructos de ella y sea metido en posesión”; este despacho debía ser presentado en original en Monterrey para que se archivara y la autoridad le extendiera el título correspondiente. El proceso finaliza con una orden al alcalde mayor para que “meta en posesión de las tierras que incluye y, de las que tomare y aprehendiere, no sea desposeído sin ser primero por fuero y derecho vencido”.¹⁵

Las mercedes otorgadas en los valles de Río Blanco y de los Llanos, en un primer momento de conformación espacial situado entre 1666 y 1699, sumaron un total de 199 653 hectáreas de terreno divididas en las categorías de: 58 sitios de ganado mayor (101 827 has), 121 sitios de ganado menor (94 412 has) y 80 caballerías de “pan coger” (3 412 has). En términos de unidades de tenencia de tierra para uso y explotación agrarias, todos los vecinos de la alcaldía del Río Blanco recibieron por lo menos una caballería de “pan coger” para producción agrícola. Consultese cuadro 2, en el anexo insertado al final, y el mapa 2.

En lo que toca al valle de Río Blanco se repartieron 12 sitios de ganado mayor, 12 de ganado menor y 16 caballerías. Todas estas mercedes fueron concedidas con derechos para edificar “saca de aguas” de los aguajes y ojos de agua. Por otra parte, las mercedes que se otorgaron en el valle de San Antonio de los Llanos fueron las siguientes: 46 sitios de ganado mayor, 109 sitios de ganado menor y 64 caballerías. La característica llana y amplia del valle de San Antonio posiblemente fue lo que definió que ahí se diera el mayor número de mercedes; contrario al valle de Río Blanco, que por sus “tierras fragosas” resultó difícil mercedar conjuntamente en un mismo terreno más de 6 caballerías de tierra. Estas características de amplitud y limitantes del espacio geográfico también impactaron en la distribución y crecimiento de la población. El pueblo de San Joseph, por ejemplo, fue el más complejo de conformar espacialmente, ya que sólo tuvo terreno para “a lo sumo y en distintos pedazos; cuatro caballerías de tierra de pan llevar”, más dos caballerías mercedadas a Joseph de Soto y Miguel de Ávalos.¹⁶

Entre 1701 y 1708 se registró un segundo momento en el reparto de tierras por merced que fue mejor documentado y en el que se observa un mayor cuidado en establecer límites bien señalados en la tenencia y explotación de la tierra, el tipo de ocupación y las licencias. En este periodo se hicieron composiciones a las mercedes previamente entregadas, se facultaron las demasías de tierras, se confirmaron algunos títulos y se metió al beneficiario

¹⁵ AHM. *Civil*, vol. 26 A exp 12; AGNM. *Indiferente Virreinal*, Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26; AGNM. *Provincias internas*, vol. 213, exp 17; AHM. *Civil*, vol. 32, exp 1; AHM, *Civil*, vol. 23, exp. 01; AGNM, *Indiferente Virreinal*, Misiones, caja. 1602, exp. 8; AGNM, *Californias*, vol. 60 BIS, exp. 28.

¹⁶ Mercedes de tierras..., 1659-1705. AHM. *Civil*, vol. 32, exp 1, folio 137. f. 206-206v.; Mercedes de tierras... Báez de Treviño, 1699-1705”, AHM, *Civil*, vol. 26A, exp. 12, folio 113-114.

en posesión formal, como fue el caso del valle de Río Blanco donde sólo hay registro de dos mercedes, con la salvedad de modificación o redistribución de su espacio. Véase cuadro 3, en el anexo insertado al final, y el mapa 2.

El área mercedada en el segundo momento sumó un total de 373 689 hectáreas que, en unidades agrarias, se componían de la siguiente forma: 144 sitios de ganado mayor equivalentes a 252 807 has.; 149 sitios de ganado menor (116 260 has) y 108 caballerías de “pan coger” (4 621 has). La mayor parte de las mercedes otorgadas se ubicaron en el valle de San Antonio de los Llanos. Tal parece que, las mercedes concedidas antes del despoblamiento de San Antonio de los Llanos en 1673 no sufrieron modificación alguna con este segundo lapso de reparto de tierras, es decir, las autoridades respetaron los espacios otorgados previamente. De este modo los primeros beneficiarios retomaron e hicieron valer sus derechos, lo que se percibe en la documentación al momento de relacionar las licencias para explotación agrícola con los asentamientos y propietarios, ya que al momento de otorgarse los permisos quedó señalado el asentamiento para el cual era válido. Ilustrativo es el caso de Fernando Sánchez de Zamora, quien fue beneficiado con licencias para caña de azúcar y registro de hierro en asentamientos que le fueron mercedados antes del despueble de 1673.

En contraste, el pueblo de San Joseph cambió su ocupación formal y dejó de ser un pueblo de misión. En enero de 1704 las cuatro caballerías de “pan coger” que pertenecían a la misión San Joseph fueron solicitadas por los vecinos que aún se mantenían en el pueblo, luego de advertir que Joseph de Soto había recibido merced “de una labor que está en el puesto de San Joseph, la cual labor es nuestra y la hemos tenido poblada desde que se quitó de allí el convento”.¹⁷ El mapa siguiente revela la distribución de los sitios de ganado mayor y menor, y las caballerías de tierra.

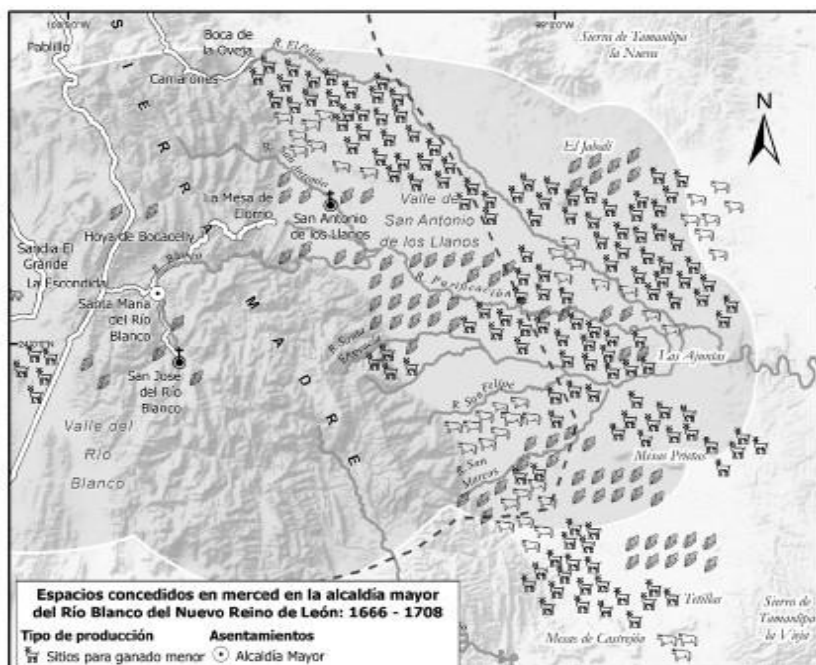
Posesión y aspectos legales de las mercedes de tierra en la alcaldía del Río Blanco

El general Fernando Sánchez de Zamora, alcalde mayor de Río Blanco, fue el encargado del primer proceso de “mercedes” en ambos valles, sin embargo, solamente con la confirmación extendida por el gobernador, firmada por su nombre y sello, la merced podía tener pleno valor jurídico, de ahí que el tiempo transcurrido entre ocupar, mercedar y tomar posesión consumía varios años.

Las visitas generales que hacía el gobernador por todos los valles del reino tuvieron por objetivo resolver los conflictos que existían entre los vecinos y la autoridad, de ahí que todos los gobernadores debían hacer, por lo menos, una inspección general en el periodo de su mandato. El derrotero que seguían variaba de acuerdo con las necesidades de la población, los asuntos civiles

¹⁷ “Mercedes de tierras...Báez de Treviño, 1704”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 41.

Mapa 2. Espacios concedidos en merced en la alcaldía mayor del Río Blanco 1666-1708



Fuente: Elaboración propia basada en información recopilada del Archivo Histórico de Monterrey, *Civil*, vols. 23, 26A y 32 y del Archivo General de la Nación, *Indiferente virreinal. Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26; AGNM. Provincias internas, vol. 213, exp 17; AGNM, Indiferente Virreinal, Misiones, caja. 1602, exp. 8; AGNM, Californias, vol. 60 BIS, exp. 28.*

pendientes y las actividades productivas de cada valle. El auto de la visita era el documento oficial donde se enlistaban los asuntos que serían resueltos por el gobernador. Se emitía una copia y se pasaba por cordillera a los alcaldes ordinarios, que, una vez informados, inmediatamente leían y publicaban el mandato en la plaza pública, al tiempo que la gente salía de misa. El auto tenía por objeto dar a conocer, a cada vecino, la lista de los aspectos del orden civil que serían inspeccionados, resueltos y penados para que la población preparara los escritos, títulos y licencias de sus asentamientos.

La visita era encabezada por un juez visitador que, usualmente, era el propio gobernador, no obstante, en ocasiones la comisión era transferida a algún sujeto destacado o “persona de toda confianza e inteligencia en lo que se debe hacer en dicha visita”, quien recibía e inspeccionaba los títulos, licencias y demás escritos, y daba por “visitados” los asentamientos. La secuencia en el

derrotero podía variar de acuerdo con la temporada del año, condiciones del terreno, distancia entre los asentamientos, entre otros factores; aun así, el juez visitador debía reconocer todos los establecimientos del reino, manteniendo agrupados los registros de la visita por alcaldías o valles.¹⁸

No siempre se ejercía una inspección física en el lugar, a veces por cuestiones de distancia era suficiente con que el dueño o encargado del asentamiento se presentara *incontinenti* ante el juez y manifestara sus títulos, hierro y licencias. Los puntos en común que se reconocían en todos los sitios fueron: los títulos, libros de cuentas, hierros, licencias e instrumentos y medidas de granos con que se vendía y despachaba ración a la gente de servicio. Dependiendo del tipo de lugar, adicionalmente, se procedía a inspeccionar los instrumentos de arado y armas. Si en el lugar había sirvientes, se les entrevistaba sobre el tratamiento que recibían de los amos. A los indios de encomienda y laboríos se les preguntaba sobre la doctrina cristiana y la condición de vida que llevaban en el lugar, pudiendo éstos manifestar alguna denuncia contra el amo.

Río Blanco, como alcaldía mayor, estaba integrada por los pueblos de Santa María, San Joseph, San Antonio y San Bernardino, por tanto, documentalmente las visitas de gobierno a estos pueblos están agrupadas bajo la denominación del valle de Río Blanco y del valle de San Antonio de los Llanos. Desde los años de 1680 y 1687 las inspecciones ya incluían en el derrotero a los valles o “fronteras” de Río Blanco y de los Llanos y eran reconocidas como jurisdicciones independientes al sur del reino. Para poder tomar posesión de la propiedad otorgada por merced, se emitía un auto para convocar la presencia de todos los vecinos con el fin de despejar cualquier conflicto entre quienes tuvieran tierras en las inmediaciones. La toma de posesión era un acto solemne cargado de simbolismos con un significado casi ritual, que, en ocasiones, lo encabezaba el gobernador, pero, usualmente, el alcalde mayor, quien recibía y revisaba los títulos, licencias e instrumentos “por donde consta pertenecerle la tierra” al beneficiario.¹⁹ En el lugar mismo de la merced, el gobernador o alcalde, guiaba al beneficiario en el protocolo que se describe así:

Con lo cual lo cogí por la mano, lo paseé por dichas caballerías de tierra y saca de agua, cavó tierra, quebró ramas, arrancó zacate, tiró piedras e hizo otros actos de verdadera posesión; la cual aprehendió real y personal en nombre de su Majestad, quieta y pacíficamente sin contradicción alguna.²⁰

¹⁸ “Mercedes de tierras..., 1659-1705. AHM, *Civil*, vol. 32, exp. 1, ff. 200-233v.

¹⁹ Estos datos están apoyados en los actos de posesión encabezados por el gobernador Francisco Báez Treviño, en el transcurso de su visita general de 1704 al valle del Río Blanco. “Mercedes de tierras y encomiendas... Báez de Treviño, 1704”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, folio 42, 43, 44 y 45.

²⁰ Sobre el acto de posesión de dos caballerías de tierra, un sitio de ganado mayor y sus sacas de

Propiedad e infraestructura: Labores, molinos y trapiches

Para comprender cómo se producen las transformaciones espaciales, es necesario conocer el tipo de explotación de recursos y las actividades económicas que derivan del trabajo de la tierra. La labor es el recurso transformador del espacio y lo que le da un significado social,²¹ por eso es importante abordar las diferentes maneras en que, paulatinamente, los propietarios organizaron el espacio de los valles del Río Blanco y San Antonio de los Llanos, de acuerdo con el aprovechamiento y utilidad productiva de las unidades agropecuarias de explotación que componían sus mercedes de tierras.

Las labores fueron unidades agrarias de producción que derivaron de las caballerías de tierra y eran destinadas al cultivo de granos, especialmente de trigo y maíz, por el alto consumo que tenían sus derivados. El incremento de población en los valles meridionales del Nuevo Reino de León fue generado por la conformación familiar de las generaciones descendientes de los primeros pobladores, por lo que cada jefe de familia solicitaba “donde poder sembrar para el sustento de mi familia, que ha ido en crecimiento”,²² de ahí que la caballería, como unidad agraria, fuera explotada primero como labor de *pan coger* con cultivos mayoritariamente de temporal,²³ y posteriormente, por la infraestructura que desde los primeros años del siglo XVIII existió en Río Blanco y de los Llanos, y de productos agrícolas más especializados, como la caña de azúcar.

La caballería de tierra se otorgaba en reconocimiento a la labor de conquista y defensa de la frontera contra los “indios enemigos”. La mayor parte de los fundadores y sus descendientes avecinados en ambos valles recibieron, por este motivo, desde una hasta veinte caballerías influyendo notablemente el lazo familiar del beneficiario. Los Sánchez de Zamora, por ejemplo, fueron de los más recompensados, en contraste, las familias de indios que también eran fundadoras recibieron entre $\frac{3}{4}$ de caballería y seis.²⁴ Las

agua de Juan Gómez de Castro, en Santa María del Río Blanco, encabezado por el gobernador Francisco Báez Treviño, hecha en el transcurso de su visita general de 1704 al valle del Río Blanco. “Mercedes de tierras...Báez de Treviño, 1704”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 31.

²¹ Neil Smith, *La producción de la naturaleza. La producción del espacio*. Trad. Claudia Villegas Delgado, (México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006), 72.

²² Solicitud de Bartolomé de Vargas Machuca, hijo de Bartolomé de Vargas, descubridor y primer poblador de San Antonio de los Llanos, pide 2 caballerías de tierras “por no tener ningunas donde poder sembrar”. “Mercedes de tierras... , 1701”. AHM, *Civil*, vol. 32, exp. 1, folio 146, f. 215.

²³ Había tres calidades de tierras: *de pan sembrar*, *de pan coger* y *de pan llevar*. En la primera se sembraba trigo aventurero, las de *pan sembrar* dependían del temporal y las de *pan llevar* eran las de riego.

²⁴ Lázaro de Ávalos Ybarsana, hijo de un indio principal tlaxcalteco proveniente de Santa María del Río, San Luis Potosí, solicitó al gobernador Juan de Echeverría la merced de una caballería de tierra en el puesto de San Joseph en Río Blanco, pero sólo le fueron mercedados $\frac{3}{4}$ de caballería con un solar contigua para casa, corral y huerta. “Mercedes de tierras... , 1682”, AHM, *Civil*, vol. 32, exp. 1, folio 156, ff. 229-229v.

propiedades entregadas debían ser explotadas para aprovechamiento de la mayor producción posible, no debía ser usada para la crianza de ganado y, quien recibía la merced, podía considerar la tierra y su producto como de su propiedad. Respectos a sus dimensiones, una caballería de tierra era un solar de figura rectangular de 1 104 varas de largo (925.15m actuales) por 552 varas de ancho (462.57m), cuya área es equivalente a 42.79 has. Se calculaba que su productividad debía ser de doce fanegas castellanias de sembradura de maíz, y la fanega tiene un área de 50 784 varas cuadradas [4.85 has] [...]. Se regulan caber en una caballería de tierra 69 fanegas de sembradura de trigo, ocupando cada fanega de estas una extensión superficial de 8 832 varas cuadradas [0.62 has] [...]. Los solares para casas, molinos y ventas deben ser cuadrados de 50 varas por cada lado. La superficie de uno de estos cuadrados es de 2 500 varas cuadradas.²⁵

Un *solar para casa, huerta y corral* estaba incluido en la caballería de tierra, esto con la finalidad de asegurar la supervivencia y autoconsumo del beneficiario y su familia, pudiendo tener capacidad para: “diez hebras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, cien cabras”.²⁶ En algunos casos viene definida esta condición por escrito y en otros casos – los menos – se manejó una merced de solar para casa, huerto y corral de forma separada.²⁷

²⁵ Por las características propias del terreno serrano de los valles de San Antonio de los Llanos y Río Blanco, el momento de medir las caballerías de tierra debió haberse sujetado a la reglamentación de medidas agrarias según las ordenanzas del virrey Mendoza, dadas en el año de 1536, que dicen: “Puede acontecer al medir una o más caballerías, que algún obstáculo impida la continuación de las medidas; más para explicar [...] si acontece que al medir una caballería de tierra, no es posible darle su figura, porque algún obstáculo, tal como un a laguna, barranca, etc., impida la continuación de la medida de alguno de los lados mayores, se prolongará el otro, tanto cuanto le falte al dicho lado, que no se pudo continuar. [...] Si en las mercedes o tierras hubiese señas, como peñas, cerros, ríos, cañadas, lagunas, lagos, piedras muy grandes, salitrales o tierras inútiles, aunque sea llanos, se ha de ir buscando lo útil en *pan llevar y sembrar*, aunque sea en ladera y no en piedra [...], como sea útil para sembrar; ni tampoco se debe hacer caso de lo infructífero, cuando la tierra útil es poca, tal que no exceda la octava parte de una caballería”. Mariano Galván Rivera (Recopilador), *Tierras y aguas. Formulario geométrico-judicial*. 4 ed. (México: Imprenta de la voz de la religión, 1851).

²⁶ *Recopilación de las leyes de las indias*, Ley I, Título XII, Libro IV, citado en Guadalupe Salazar González, *Las haciendas en el siglo XVII en la región minera de San Luis Potosí. Su espacio, forma, función, material, significado y estructuración regional* (San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2000), 170.

²⁷ Como fueron los casos de Antonio Ximenes, quien recibió merced de solar para casa el 30 de abril de 1682, otorgada por el gobernador Juan de Echeverría; Nicolás Gonzales Hidalgo y Domingo Sánchez Campos recibieron el mismo beneficio el 25 de diciembre de 1703 y 4 de enero de 1704, respectivamente, por motivo de la general visita del gobernador Francisco Báez de Treviño. “Mercedes de tierras y encomiendas..., Báez de Treviño, 1703”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, ff. 61, 33 y 47 –respectivamente y por orden de mención-. El protocolo para el acto de posesión de solares para casa era como dice el siguiente párrafo: “Y pasando adelante,

La capacidad de producción de las labores dependía de la calidad de la tierra y la abundancia de lagunas y corrientes de agua que, en los valles de Río Blanco y de los Llanos, escurrían de la Sierra durante todo el año y mantenía fértiles sus tierras, lo que facilitaba la explotación de recursos adicionales, como los cañaverales. Las licencias para sembrar caña de Castilla y poder beneficiarla en azúcar, miel, piloncillo, chancaca y panocha, fueron otorgadas por los gobernadores Francisco Báez de Treviño y Gregorio de Salinas Varona, en las visitas generales que realizaron por los valles del Nuevo Reino de León en enero de 1704 y febrero de 1706, respectivamente. Los beneficiarios fueron Pedro Rodríguez de León, Tomás de Oria, Juan Gómez de Castro y los hermanos Fernando y Joseph Sánchez de Zamora con una característica: dueños de asentamientos que ya se reconocían como haciendas de labor. La calidad del asentamiento que, para ese entonces ya se le concebía como hacienda, remite a una propiedad que realizaba dos o más actividades productivas asociando la estancia de ganado y la labor agrícola. De ahí que tuviera la capacidad y los recursos para crear la infraestructura que le permitiera generar productos para venta e intercambio. Se dio el caso de que algunos que recibieron licencia para cosechar caña de Castilla, también la obtuvieron para poner “uno, dos o más trapiches para que la beneficie [la caña], lo que su industria alcanzare”.²⁸

Los molinos para fabricación de harina, al igual que los trapiches, también eran necesarios para aprovechar las cosechas de granos en ambos valles. Se cuenta con el registro de un artefacto de este tipo que data de 1666, y se ubicó en lo que era el puesto de Santo Tomás, que después sería el pueblo de Santa María del Río Blanco. El triturador le perteneció al general Fernando Sánchez de Zamora derivado de una licencia concedida por el gobernador León de Aiza.²⁹ Tiempo después Sánchez de Zamora obtendría otra licencia conferida por el gobernador, Alonso de León, el 27 de marzo de 1683. Esta

llegué a su casa que es de terrado, pared de adobe, techada con vigas y, abriendo la puerta: entró dentro, se paseó por ella en compañía mía y de Calixto de Zamora, le metió por su inquilino, salió fuera y volvió a cerrar. Haciendo otras muchas acciones de posesión [...]. Para lo cual, en nombre de su Majestad y de la manera que puedo y debo en derecho, le di. Tomó y aprehendió dicha posesión sin contradicción de persona alguna, quieta y pacíficamente”. Acto de posesión de una caballería de tierra y un solar para casa del indio Don Miguel de Ávalos en el puesto de San Joseph, jurisdicción de Santa María del Río Blanco, encabezada por el lugarteniente de justicia mayor y capitán Juan Joseph Caballero en 3 de octubre de 1703. “Mercedes de tierras... Báez de Treviño, 1703”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 114.

²⁸ El trapiche es un molino que usaba como fuerza motriz a los animales, el trapiche para caña de Castilla estaba conformado por una serie de molinos, compuestos por tres rodillos surcados que prensan la caña de azúcar previamente desmenuzada y extraen su jugo. Este jugo es concentrado y cocido hasta obtener la condensación del azúcar.

²⁹ El sitio del molino está señalado en el documento “Fundación del pueblo de San Joseph del Río Blanco, que fue la primer población”, citado en *Historia de Nuevo León...*, Para la fecha de la licencia, *vid.* “Reino de León, solicitud de merced por 50 sitios, 30 de ganado menor y 20 de ganado mayor, 8 caballerías de tierra en el sitio conocido como Albercones, 1683”, AGN, *Indiferente Virreinal*, Real Audiencia, Caja 6078, exp. 26, f. 3.

le permitió erigir otro molino entre el río Santa Engracia y Purificación, localizados en el valle de San Antonio de los Llanos.³⁰ Así, con estas anuencias había un molino para cada valle. Para 1706 su hijo, Fernando de los mismos apellidos, solicitó al gobernante Gregorio de Salinas Varona una “licencia para poner un molino o molinos de pan moler para, mediante él, se amplíe el comercio de este reino” en el valle de Santa María del Río Blanco para “la utilidad de todos los vecinos”;³¹ le fue otorgada en 4 de febrero de ese año. Un permiso más de este tipo fue concedido el 18 de abril de 1708 por el gobernador, Ciprián García de Pruneda, en favor de Pedro de Echever, que le permitió operar un molino en el valle de San Antonio de los Llanos.³²

Ranchos ganaderos

La estancia para ganado era el terreno señalado exclusivamente para el pastoreo de los animales. Su unidad de superficie era el *sitio*, por lo tanto, las mercedes de tierra que se entregaban para el pastoreo, cría y engorda de ganado, amparaban cierto número de áreas y variaban dependiendo el tipo de ganado, ya fuera *mayor* o *menor*. Los terrenos señalados para sitios de ganado debían tener abundantes pastos, agujas y ser amplios, ya fuera en llano, monte o bosque. Dependiendo el tipo de tropilla que pastaría, la autoridad marcaba los *sitios* de ganado menor (caprinos y ovinos) y mayor (vacas, bueyes y yeguas). En una de las condiciones de la merced para estos lugares, se señalaba explícitamente que especie de vacada podía pastar (mayor o menor). En cuanto a su extensión, un sitio para ganado menor cubría una superficie cuadrada de 3 333 varas por lado (2 973m actuales), con un área de 720. 27 has. Uno para hatos mayor abarcaba una zona cuadrada de 5 000 varas por lado, equivalente a una legua legal (4 190m), con un área de 1 755.61 has. La medida para sitios de ganado debía ser continua y con las siguientes características:

Se debían echar las medidas por encima de peñas y de ríos [contrario a la caballería], sin desperdiciar los inútiles, subiendo y bajando los relieves y barrancas y corriendo por encima de lagunas y arroyos, por lo cual, se manda que en lo montuoso y breñoso se labren senderos y pasadizos para poder echar medidas.³³

Los criadores del sur del Nuevo Reino de León y sus hatos ocupaban vastas áreas de terreno al momento de solicitar que les fueran mercedadas y, con excepción de los vecinos de San Joseph del Río Blanco, todas las familias habían solicitado y recibido dádiva para sitios de ganado. La cría y

³⁰ “Reino de León, solicitud de merced..., 1683”, AGN, *Indiferente Virreinal*, Real Audiencia, Caja 6078, exp. 26, f. 2v.

³¹ “Mercedes de tierras..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 32, exp 1, ff. 152 al 153 f. 222-224v.

³² “Composición de tierras que fueron de doña María Rosa de la Peña en el Nuevo Reino de León, perteneciente hoy a las misiones de Californias, 1708”, AGN, *Indiferente Virreinal*, Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3.

³³ Galván, *Tierras y aguas...*, 149.

venta de ganados mayores y menores estaba regulado por las autoridades, y los productores tenían la obligación solicitar licencia al gobernador para registrar y usar sus hierros, marcas y señales, necesarios para legitimar el ganado de su propiedad. Debido a que los animales pastaban libremente existía el riesgo de que éstos se mezclaran o fueran hurtados, por tal razón, se instauró el uso del herraje para identificar al dueño. De esta forma cada rancho tenía su marca distintiva, de lo contrario, por falta de marca en los animales, sus dueños no podían reclamar derechos, mucho menos podían hacer transacciones de compraventa.

Para hacer el registro del hierro la marca y la señal eran dibujados al margen de la solicitud con la finalidad de conservar la referencia del diseño. También se incluía la estampa de los animales de carga, criados para su venta, que tenían un hierro distinto para evitar que se confundiera con las marcas anteriores. Dicho el registro quedaba “enguarda” del archivo del gobierno del Nuevo Reino de León para que, en caso de pérdida, se pudiera emitir un testimonio del original. Solía pasar esto comúnmente en San Antonio de los Llanos durante las contiendas con los indios, ya que algunas casas eran incendiadas con la consecuente pérdida de títulos y registros de sus dueños. La licencia para registro de hierro más antiguo que se tiene referencia procede el valle del Río Blanco con fecha de marzo de 1659, y fue concedida por el gobernador don Martín de Zavala a Lázaro de Ávalos Ybarsana, indio principal, uno de los primeros en asentarse en el poblado de Río Blanco:

donde tengo [dice Lázaro de Ávalos] alguna cantidad de yeguas y caballos con otras bestias mulares y ganado vacuno. Y para el consentimiento de ello, tengo necesidad de tener marca de hierro con que herrar y señalar dichos ganados que al presente tengo y en adelante tuviere. Y para ello, con todo acatamiento ante vuestra señoría, registro el hierro del margen.³⁴

De acuerdo con las Ordenanzas de Mesta, el ganado propiedad de los indios debía quedar “orejano y sin cortar las colas” además de tener su marca;

³⁴ Lázaro de Ávalos Ybarsana era hijo legítimo del gobernador perpetuo del pueblo indígena de Santa María del Río. Es el único caso en el que una familia de indios tenía registro de hierros para ganado mayor, por el mérito de haber “ayudado a las operaciones de guerra que se han ofrecido, con sus armas y caballos a su mención”. Su licencia y registro de hierros, le fue otorgada cuando sólo tenía merced de solar para casa, huerta y corral, esto es, veintitrés años antes de que le dieran merced para caballería de tierra (*vid.* Nota 6). El registro de hierros fue visitado y refrendado en las siguientes visitas generales: por el teniente de gobernación Alfonso Caxigal y Salinas el 14 de mayo de 1680; por el juez visitador general en la jurisdicción del Río Blanco Fernando Sánchez de Zamora, por cargo del gobernador don Francisco Cuervo de Valdez en 1687; por el visitador general de la jurisdicción Lorenzo Pérez de León, por encargo del gobernador don Juan Pérez Merino, en 17 de marzo de 1694; por el juez visitador general en la jurisdicción del Río Blanco, Fernando Sánchez de Zamora, por cargo del gobernador don Juan Francisco de Vergara y Mendoza en 8 de octubre de 1699; por el juez visitador general en la jurisdicción del Río Blanco, Fernando Sánchez de Zamora, por cargo del gobernador don Francisco Báez de Treviño en 8 de enero de 1704. “Mercedes de tierras..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 32, exp. 1, folio 155, ff. 227-230v.

así mismo, no se debía dejar el hierro de venta en manos del mayordomo, ni de ninguna otra persona que no fuera español. Una razón sería los constantes robos de ganado achacados a los sirvientes, vaqueros y mozos de las estancias. Para evitar el comercio de ganado robado se emitió una ordenanza que obligaba a los labradores, que adquiriesen novillos para trabajar, a manifestar la compra ante el alcalde mayor en un plazo no mayor de 50 días, así mismo, el vendedor debía declarar la venta. Además, estaba prohibido que cualquier persona trajera ganado ajeno más allá de dos leguas de su estancia, y que los herreros reprodujeran un hierro sí no era por petición del dueño.³⁵

El hierro podía ser heredado o vendido, siempre y cuando se hiciera registro de compra o venta ante la autoridad competente, como lo hizo Pedro Rodríguez de León, criador de ganados y vecino en el valle de San Antonio de los Llanos. El 7 de enero de 1704 se registró ante el gobernador Francisco Báez de Treviño, la plancha que compró a Diego de Zosa, vecino de la ciudad de Querétaro, con motivo de “habérseme quemado el registro de mi hierro en el alzamiento que hubo en este valle, en ocasión de que me quemaron mi casa los indios enemigos”.³⁶ En la solicitud de licencia pedía “poder herrar, marcar y ventear caballadas, muladas, ganados mayores, señalar los menores, abrir caballos oficiales, tener burros maestros”, valiéndose del hierro comprado, que tenía una antigüedad de más de cien años; le fue otorgada “debajo de la misma antigüedad que tenía el dicho registro que menciona”.³⁷

En obediencia a los requerimientos enunciados en el auto de la visita realizada por el gobernador Juan Pérez Merino en 1694,³⁸ un elevado número de propietarios de haciendas y ranchos del sur del Nuevo Reino de León manifestaron sus hierros por primera vez. Si en la inspección, el gobernante encontraba ganado sin marca, tras herrado, traseñalado, con señal de hierro sin identificar o que no se pudiera comprobar su propiedad, lo recogía por mostrenco.

Por otra parte, el rancho de ganado era una unidad de producción doméstica conformado por el hato de animales de ganado, la familia del

³⁵ AGN, *Ordenanzas*, vol. 1, f. 25, capítulo 70 al 74 de las Ordenanzas de esta; *Recopilación de las*, 189-190.

³⁶ “Mercedes de tierras..., Báez de Treviño, 1704”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 41.

³⁷ “Mercedes de tierras..., Báez de Treviño, 1704”, AHM, *Civil*, vol. 26-A, exp. 12, f. 41.

³⁸ El auto de visita general fue manifestado el 25 de noviembre de 1693, por orden del gobernador don Juan Pérez Merino en la ciudad de Monterrey. En cuanto al asunto de ganados, la visita se haría para reconocer y dar remedio a los siguientes asuntos: “Para lo cual exhiban los recaudos que de todo ello tienen, como así mismo los títulos y mercedes de las tierras [...], y los que fueron criadores y arrieros, manifiesten los registros de sus hierros, para ver si están conforme a derecho; y si los ranchos de los pastores hay bestias hurtadas o que no tengan el hierro de la hacienda y el de venta, las que fueron compradas, para lo cual así mismo, manifiesten los títulos de sus amos”, citado en “Visita del gobernador don Juan Pérez Merino. La hizo por él, el capitán Lorenzo Pérez de León, juez provincial de la santa hermandad, 1693”, AHM, *Civil*, vol. 21, exp.12, ff. 5-5v. En esta visita se menciona al valle de Labradores como parte de la jurisdicción de Río Blanco.

propietario, los sirvientes y cuadrilla de gañanes, además de los aperos y herramientas necesarias para la obtención de insumos para el autoconsumo y sustento. Los criadores de ganado menor, que resultaba ser menos exigente, se dedicaban a la pastoría de sus ovejas y cabras sosteniéndolas con los zacatales, pastos y aguajes, que les permitían producir leche, sebo, carne y pieles.

La crianza de mulas resultaba rentable ya que estos animales podían sustituir al buey de labranza, servir para el desplazamiento y comercialización de productos por medio de la arriería, además, la venta de crías dejaba buenos dividendos. Para la camada de mulas, caballos garañones, yeguas y emburrar caballada, animales necesarios para las labores de campo, se requería una licencia que facultaba al ganadero “para que abra la tercia parte de los caballos oficiales, de manadas de yeguas, que la presente tiene y en adelante tuviere, y eche en él burros oficiales que por bien tuviere para la cría de mulas que intenta poner”.³⁹

En la visita de 1706 realizada por Gregorio de Salinas Varona se dio licencia para dicha actividad a Pedro Rodríguez de León, Tomás de Oria, Juan Gómez de Castro, Joseph Sánchez de Zamora y Fernando Sánchez de Zamora, vecinos de San Antonio de los Llanos y propietarios de asentamientos. Estos últimos eran considerados como haciendas por su elevada infraestructura más allá de la estancia y la labor, y porque su producción agrícola, como pecuaria, no sólo cubría las necesidades locales de autoconsumo, sino que también generaba un excedente que era destinado a la venta. Otros beneficiarios fueron Agustín Sánchez de Zamora de San Antonio de los Llanos y Joseph de Porras y Salvador de Porras de San Joseph del Río Blanco, labradores que no tenían sitios para ganado mayor. Debido a que criaban a estos animales de forma doméstica, utilizándolos como instrumentos de carga y transporte en sus asentamientos, y su producción agrícola era de abasto local y familiar, sus asentamientos eran considerados como ranchos.

Los ranchos mixtos eran unidades de producción doméstica y al no depender de un solo producto, podían beneficiarse de la explotación del ganado mayor, menor y las labores agrícolas. La infraestructura, en general, era apenas suficiente y consistía en un área con habitaciones para la familia del propietario, jacaes para los trabajadores y gañanes, corrales para los animales y techados para los aperos y granos. Estas propiedades carecían de instalaciones más sofisticada como obras hidráulicas y herido de molino. Los ranchos fueron el tipo de asentamiento que mantuvo puntualmente el poblamiento y la dinámica cotidiana local en los valles del Río Blanco y de los Llanos, debido al arraigo anclado en la estructura familiar. Al paso de las décadas estas familias se mantuvieron nucleares, procurando mantener sus asentamientos para su manutención y sobrevivencia, a pesar de padecer constantemente los ataques

³⁹ Licencia para cría de mulas a favor del capitán Fernando Sánchez de Zamora, “Mercedes de tierras..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 32, exp. 1, folio 152, f. 222v.

y enfrentamientos con los indios de la sierra. Véase cuadro 4, en el anexo insertado al final.

Los propietarios locales y la obtención de fuerza de trabajo

Los pobladores del Nuevo Reino de León se apoyaron en la *encomienda* para obtener mano de obra adicional. A diferencia de los grupos mesoamericanos de tradición agrícola en la Nueva España, los grupos de cazadores recolectores del Nuevo Reino de León no eran sedentarios, ni practicaban la agricultura por lo que su sujeción con algún encomendero fue precedida por una entrada violenta, llamada “pesquisa”, y se les sacaba de su entorno de subsistencia. Esta práctica consistía en capturar de forma violenta, con el permiso del gobernador, a un grupo de nativos en un lugar previamente seleccionado. Se apresaba suficiente número de individuos -hombres, mujeres y niños- y se les registraba ante el gobernador por sexo, edad y *ranchería*. Las *rancherías* de indios eran llevadas a las haciendas, labores y ranchos de los propietarios locales. Para no gastar demasiados recursos en sustentar familias indígenas completas, los encomenderos dejaban libres a algunas personas después de la cosecha, pero, mantenían a las mujeres y niños en sus labores, garantizando así el regreso de los hombres.

A esa extracción se sumó que, desde las primeras décadas del siglo XVII, los vecinos del Nuevo Reino de León, junto con un grupo de soldados, podían entrar a “pescar” indios a los amplios valles, bajo el argumento de ir “en castigo de las naciones chichimecas [...] por las muertes de soldados españoles, indios laborios y naturales, robos de ganados mayores y menores”. Como principal beneficio, los indios que “pescaran” les servirían durante diez años.⁴⁰ Dichas entradas equivalían al cautiverio de los nativos para venderlos en remates para servicio personal. Al adquiridos se obtenía el derecho sobre cada persona y se beneficiaba el comprador con la obtención de la fuerza de su trabajo.

Para 1671 las autoridades del Nuevo Reino de León comenzaron a cuestionarse la coexistencia que había entre las propiedades particulares y el derecho de *encomienda*, ya que la mayoría de los títulos amparaba ambos derechos. Fue así como en la década de los setenta del siglo XVII, la *encomienda* se institucionalizó como *congrega*, por orden de la reina gobernante, Mariana de Austria, en 9 de mayo de 1672 y, aunque en el papel se estipulaba que a los indios del Nuevo Reino de León se les “congregue a pueblos [...], dándoles tierras para labranza y sementeras, como a los demás indios de la Nueva España, y ofreciéndoles que no pagaran tributo en diez años”,⁴¹ las autoridades

⁴⁰ Vid. “I, 98-99, Doc. XXVI, Título para vender a una india chichimeca”, citado en Silvio Zavala, *Entradas, congregas y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León* (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1992) 18-19..

⁴¹ “Carta de la reina gobernadora al obispo de Nueva Galicia. Madrid, 9 de mayo de 1672”, citado

y propietarios seguían manteniendo un sistema casi igual a la encomienda, sólo que en la congrega existía la figura de “capitán protector”, sujeto encargado de vigilar el bienestar de los indios congregados, sobre todo lo referente a la doctrina cristiana.⁴²

Hacia el siglo XVII el sistema de congregas era la principal fuente de los vecinos de Monterrey para obtener mano de obra que cultivara el maíz, pastoreara el ganado y realizara las faenas domésticas en sus haciendas y ranchos. Los dueños, por su parte, debían darle a los congregados buen tratamiento, comida y vestuario, curarles sus enfermedades y achaques, procurarles el beneficio de los santos sacramentos y enseñarles la doctrina cristiana. La cuestión de la paga era un asunto no menos delicado, ya que una denuncia por no pagarles a los congregados podía costarle el título y beneficio de la congrega al propietario. En este sentido, en el Nuevo Reino de León, desde 1686 y durante el gobierno de Agustín Echeverz y Subiza, se efectuó una visita a las haciendas para reconocer la paga y repartimientos existentes, quedando al descubierto los bajos salarios, malos tratos y el descuido en el adoctrinamiento de los indios. Derivado de esta visita, el gobernador expidió un mandamiento en el que ordenaba a los hacendados pagar a los indios mediante paños, sayal, frezadas, güipiles y lo necesario para vestido y sustento. Además, mandó examinar a cada encomendado acerca del conocimiento de las principales oraciones de la enseñanza católica, llamando la atención a sus amos para cubrir, lo más pronto posible, esta falta.⁴³

Para cuando los propietarios de San Antonio de los Llanos y Río Blanco necesitaron mano de obra, no había precedentes de encomenderos entre los nuevos pobladores, ni siquiera por sus lugares de origen, ya que la encomienda en el resto de la Nueva España no se aplicaba desde hacía varias décadas. No obstante, los méritos de la familia Sánchez de Zamora les valieron para acceder al beneficio de una congrega de indios “por la inopia de gente de servicio que se padece”. En 1707 el capitán Joseph Sánchez de Zamora, vecino de San Antonio de los Llanos, necesitaba mano de obra para beneficiar su labor y, pesar de las diligencias que ya había hecho, “no había podido adquirir indios algunos, de los de aquel valle, que bajar para la obediencia de su Majestad”. En un fan de subsanar tal carencia solicitó el apoyo de los indios de la congregación de Diego de la Mancha, y de esta forma “poder adquirir

en Eugenio del Hoyo, *Indios, frailes y encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII* (Monterrey: Archivo General del Estado de Nuevo León, 1985), 113-114.

⁴² Finalmente, ya entrado el siglo XVIII, las congregas fueron derogadas por el virrey duque de Linares en 1715, muy a pesar de los propietarios del noreste, quienes fueron visitados por el licenciado Barbadillo, juez comisario que tenía orden de averiguar los excesos cometidos contra los indios chichimecas y, resultandos ciertos, éste extinguiera “las encomiendas que se dilataban con la voz de congregas”, e impulsaría la formación de pueblos de misión. Del Hoyo, *Indios, frailes...*, 114.

⁴³ “Visita del gobernador..., 1794”. AHM, Civil, vol. 21, exp 12, fs. 10-22v. En esta visita se menciona al valle de Labradores como jurisdicción de Río Blanco.

una nación de indios bárbaros de los muchos que habitan los contornos de este reino y que no conocen la congregación ni doctrina”. A cambio, se comprometió a enseñar a los indios congregados “vida política” y, por medio del trabajo, “sacarlos del barbarismo en que lastimosamente, en perjuicio de sus almas, viven” y “reducirlos al gremio de nuestra santa fe católica y la obediencia de su Majestad”.⁴⁴

En respuesta, el gobernador Gregorio de Salinas Varona, capitán de caballos corazas, le concedió el beneficio de la congrega el 2 de diciembre de 1706. En el procedimiento de las entradas para obtener indios, estaba estipulado que:

En la parte que tuviere por conveniente en que habitan los indios barbaros y por todos medios de pazque adbinitare [sic] su discurso y evitando toda efusión de sangre, procure sacar una nación de indios del barbarismo en que viven, de los que no están reducidos a congregación ni doctrina; a los cuales, reducirá a su hacienda y en ella [...] industrialará en las cosas tocantes a nuestra santa fe para que, en los divinos misterios, merezcan ser alcanzados y administrados por los reverendos ministros de doctrina que, a expensas de la real hacienda, se mantienen en los conventos y misiones de este reino para la educación de los recién convertidos. Y me presentará al capitán de la nación que adquiriere para despacharle título de protector en forma de ella.⁴⁵

Joseph Sánchez de Zamora se adentró al norte, hacia los valles del Río Grande (hoy Río Bravo) en el Seno Mexicano y “pescó” a los *amsicaguapim guamlautabim*.⁴⁶ El hecho de que buscara individuos en un lugar tan distante del río Blanco, pudo deberse a que los cazadores recolectores que transitaban entre la Sierra Madre, río Blanco y de los Llanos, no se les podía mantener en las labores sin que esto provocara conflictos y ataques de otros grupos que buscaran rescatarlos, de ahí, la necesidad de buscar una ranchería de indios de lugares lejanos con el fin de evitar que escaparan o fueran rescatados.

Como las congregas estaban reguladas por el gobierno del Nuevo Reino de León, Joseph Sánchez de Zamora se presentó casi un año después, el 19 de septiembre de 1707, ante el sucesor de Salinas de Varona, el general Cipriano García de Pruneda. Le solicitó los títulos y derechos correspondientes para disponer de los individuos capturados, como congrega, al servicio de su hacienda de labor “Las Ánimas del Purgatorio”, ubicada en San Antonio de los Llanos. El gobernador registró la ranchería por nombre nativo *amsicaguapim guamlautabim* y por el que el intérprete “que no era bastante ladino” tradujo al castellano, que era: “Que viven junto al agua grande”; y nombró su capitán protector al mismo Sánchez de Zamora “quien los ha sacado de la hostilidad

⁴⁴ “Mercedes de tierras, registros..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 34, exp. 12, f. 23.

⁴⁵ “Mercedes de tierras, registros..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 34, exp. 12, f. 23v.

⁴⁶ “Mercedes de tierras, registros..., 1706”, AHM, *Civil*, vol. 34, exp. 12, f. 25.

en que vivían sumergidos en la tierra de su habitación, a los cuales redujo en la doctrina del dicho pueblo de San Antonio de los Llanos para que en ella sean administrados”.⁴⁷

Por otra parte, los pueblos de indios y las misiones reestructuradas por don Francisco de Barbado Vitoria eran asentamientos de pocos individuos adoctrinados que vivían de forma voluntaria y permanente, en contraparte a los otros grupos trashumantes que siempre abandonaban la doctrina para evitar trabajar para los vecinos españoles. La permanencia de algunos nativos se debía al apego con sus tierras de tránsito, por ejemplo: una ranhería de bayguaras, compuesta por aproximadamente nueve individuos entre hombres y mujeres, desde 1690 estaba congregada en la misión de San Antonio, pero, una rebelión de los indios de la Sierra Madre provocó que la misión se despoblara en 1697. Tal situación fue aprovechada por el general Fernando Sánchez de Zamora y el sargento Moya Villegas, quienes trasladaron a los bayguaras a sus labores, donde los mantuvieron trabajando durante cuatro años (sin quedar claro si se les pagaba o no), hasta que, en 1702, Juan de la Mancha y Carlos Cantú movilizaron a los nativos a San Cristóbal de Gualaguises.⁴⁸

En este contexto, en 1703 el alférez Juan de Mancha, vecino de San Cristóbal de Gualaguises y síndico de los religiosos de San Francisco, solicitó al gobernador Francisco Báez de Treviño el beneficio de la citada ranhería de los bayguaras, y así evitar que siguieran trabajando en casa de Fernando Sánchez de Zamora.⁴⁹ Al momento de la solicitud, los bayguaras, congregados desde el 13 de diciembre de 1702 en San Cristóbal, por el sargento Carlos Cantú, habían huido a San Antonio. No deseaban volver por los abusos de los españoles pues, a pesar de que Cantú les dio una yunta de bueyes y aperos, se les despojo de estos bienes y de alimentos. Domingo, capitán de los aborígenes, fue entrevistado en lengua mexicana por Juan de la Mancha y el gobernador Báez de Treviño durante la visita a San Antonio de los Llanos, de 2 de enero de 1704. Al ser cuestionado sobre los motivos que tenían para no regresar a Gualaguises y quedarse mejor en San Antonio, el capitán indígena respondió “que la habían dejado porque no era su tierra, aquella, y ésta sí. Y que allí habían ido porque los españoles habían dejado este valle, por la guerra; y ellos, hallándose solos se habían ido a las Tres Ciénegas de donde salieron”.⁵⁰

Los grupos indígenas, por su parte, idearon estrategias para burlar a los propietarios de las labores, ya que algunos indios de misión se presentaban ante ellos para solicitar trabajar sus tierras y, una vez que accedían a pagarles

⁴⁷ “Mercedes de tierras, registros..., 1706”, AHM, Civil, vol. 34, exp. 12, ff. 25-26.

⁴⁸ “Escritos de diversas personas presentadas ante el gobernador Báez de Treviño, enero de 1704”, AHM, Civil, vol. 27, exp. 11, folio 7, f. 7.

⁴⁹ “Escritos de diversas personas..., 1704”, AHM, Civil, vol. 27, exp. 11, folio 7, f. 7.

⁵⁰ “Escritos de diversas personas..., 1704”, AHM, Civil, vol. 27, exp. 11, folio 7, f. 8v.

por adelantado los días de trabajo, los nativos se regresaban a los montes y ya no se presentaban. Cuando los dueños acudían ante el padre ministro para hacer algún reclamo, no había forma de resolverse a su favor, pues el trato había sido hecho sin la aprobación del religioso, ni del gobernador o protector de los indios. Las quejas de este tipo debieron ser considerables al grado que el gobernador, Juan Ignacio Flores Mogollón, tuvo que intervenir y ordenó que ningún indio fuera sacado de la misión sin la autorización expresa del padre ministro y que el pago por los días de trabajo se hiciera sólo en su presencia.⁵¹ Agregó que, si algún indio llegase a faltar al trabajo, el gobernador del pueblo de indios debía castigarle y hacerlo cumplir y estipuló que el tiempo máximo que un indio podía estar en las labores era por quince días, debiendo volver después a su pueblo con el fin de que todos los indios pudieran trabajar para algún propietario. Los trabajadores indígenas debían ser solicitados en grupos y obedecían las órdenes de un “mandón” de su mismo pueblo, que iba a la cabeza de ellos y era el que recibía el pago de todos. Por su parte, los propietarios estaban obligados a desocuparlos pasados los quince días de trabajo o, en caso de no hacerlo, eran multados con pena de dos pesos y cárcel.⁵²

Además de las congregas, la figura de los indígenas, denominados laboríos o naboríos,⁵³ era otro recurso para obtener fuerza de trabajo entre los propietarios locales. El origen de este tipo de trabajador proviene del repartimiento en la Nueva España. Se les denominaba naboríos a aquellos indios que se contrataban y vivían donde se les necesitara, quienes eran individuos libres, no esclavos, ni encomendados. Se mantenían durante más tiempo al servicio de una hacienda, labor o rancho por medio de un arreglo con base en un salario, y su trabajo principal lo desempeñaban en las labores agrícolas y los servicios domésticos. Este régimen laboral funcionó aun en regiones sin precedentes de asentamientos nativos sedentarios, como fue el caso del noreste. La explotación de la fuerza de trabajo de este tipo quedó registrada desde las primeras décadas del siglo XVII y permearon con su influencia cultural a los indios del noreste, ya que la mayoría de los naboríos que trabajaban en el Nuevo Reino de León, concretamente en las haciendas cercanas a Monterrey, eran originarios de pueblos de tradición mesoamericana, entre ellos, mexicanos y otomíes, de ahí que la lengua náhuatl fuera utilizada comúnmente entre los grupos norteros, tal como sucedía en el caso de la

⁵¹ El auto fue leído para su cumplimiento en todos los valles y alcaldías del Nuevo Reino de León. “Autos de buen gobierno dictados por el gobernador don Juan Ignacio Flores Mogollón, sobre la apertura de minas, composición de caminos, trabajo de indios, asalto a los ganados. Monterrey, 1718”, AHM, *Civil*, vol. 45, exp. 16, ff. 9v

⁵² “Autos de buen gobierno..., 1718”, AHM, *Civil*, vol. 45, exp. 16, ff. 9-12v

⁵³ Degeneración del vocablo original. “Naboría” es un vocablo de origen caribeño que los españoles importaron a la Nueva España desde sus inicios. Significaba un indio o india que se daba a un español para su servicio doméstico. Rafael Bernal, *Mestizaje y criollismo en la literatura de la Nueva España del siglo XVI*. (México: Banco de México, 1994), 78.

ranchería de bayguaras.⁵⁴

A pesar de que con las reformas de Barbadillo Vitoria la figura de la congrega fue abolida, la mano de obra de los nativos del Seno mexicano era vital para los propietarios del Nuevo Reino del León, situación conocida por el funcionario, de ahí que no pudiera prohibir del todo el acceso a los indios. Al gobernador del Nuevo Reino de León, Francisco Báez, le pareció justificable que los vecinos se negaran a acatar la abolición de la congrega por “los recelos que le prometía la fundación de los pueblos, incomodidades y vejaciones que habían de padecer en lo futuro”, y es que los propietarios temían que al estar los indios fuera de las haciendas, éstos volverían para destruir los cultivos, robar los ganados y atacar los asentamientos.⁵⁵ Por haberse negado a acatar las ordenanzas de Barbadillo, el citado gobernante fue solicitado por el virrey el 16 de septiembre de 1716 para que, en su presencia, respondiera por los cargos de estar personalmente interesado en este modelo de trabajo para “mantenerlos en el bárbaro abuso de las congregas por las conveniencias de los españoles no sólo en grave dispendio de la salud eterna de estos miserables, nuevamente convertidos, sino en el sudor de su trabajo, disfrutándolos con poca o ninguna recompensa en el jornal que justamente devengaban”.⁵⁶ Empero, el gobernador del Nuevo Reino de León en su defensa argumentó:

como patricio de aquel reino, debo desear su estabilidad y permanencia, aunque fuese a expensas de mi vida, pues mucho más que esto se debe hacer por amor y defensa de la Patria, en donde a los primeros días que comencé a ejercer el gobierno, hallándole tan desprevenida, careciendo de armas y otras provisiones conducentes a la defensa de las hostilidades con que se hallaba de los indios enemigos.⁵⁷

El virrey y su junta declararon inocente a Báez de Treviño por lo que fue restituido a su jurisdicción y se le ordenó aplicar las ordenanzas como era su obligación, “porque de lo contrario pasará a ejecutar la providencia más severa y conveniente que discurra por ejemplar”.⁵⁸ También ratificó la figura del “protector de indios”, que tenía por objetivo defender a los indios y que obedecía directamente al gobernador.⁵⁹

⁵⁴ El 2 de enero de 1704 durante la visita del gobernador Baéz de Treviño al valle de San Antonio de los Llanos, se entrevistó en lengua mexicana, es decir, en nahuatl al capitán Domingo de nación bayguara sobre por qué prefería estar en este valle y no en San Cristóbal de los Gualaguises. “Escritos de diversas personas..., 1704”. AHM, *Civil*, vol.27, exp. 11, folio 7, f. 8v.

⁵⁵ “Copia del superior despacho sobre la fundación de los pueblos que ejecutó el comisionado licenciado don Francisco Barbadillo Victoria y otros puntos. En el tiempo del gobernador don Juan Ignacio Flores Mogollón, 1716”, AHM, *Civil*, vol. 45, exp. 7, f. 1v.

⁵⁶ “Copia del superior despacho..., 1716”, AHM, *Civil*, vol. 45, exp. 7, f. 1v.

⁵⁷ “Copia del superior despacho..., 1716”, AHM, *Civil*, vol. 45, exp. 7, ff. 1v-3.

⁵⁸ “Copia del superior despacho..., 1717”, AHM, *Civil*, vol. 44, exp. 7, f. 4.

⁵⁹ El virrey resolvió los siguientes castigos ante el eventual antagonismo entre indios y españoles: “Porque si el gobernador, protector y demás justicias no contienen a los indios, será esto motivo de que se retiren a otras provincias los españoles, y si estos faltan del Nuevo Reino, se perderá, y para

Finalmente, entre las ordenanzas emitidas por Barbadillo Vitoria estaban las que consideraban el pago al trabajo prestado por los indios de las misiones reestructuradas. A cada varón, por ejemplo, se le debían pagar dos reales al día y comida, o bien, tres reales al día sin comida. A las mujeres, por su parte, se les retribuiría un real y comida o dos reales al día sin comida. Las haciendas de labor podían contar con trabajadores, siempre y cuando, acudieran a los pueblos de indios y se repartieran los que hubiera vecindados.⁶⁰

Las familias propietarias de la alcaldía del Río Blanco, a diferencia de sus ancestros y beneficiarios de mercedes de tierras, fueron individuos ya perfilados por la cotidianeidad derivada de los años de estar asentados en los valles sureños del Nuevo Reino de León, así como de su defensa. Con las siguientes generaciones de hijos y nietos, ya originarios del reino, al paso de las décadas las familias estaban vitalmente vinculadas a las tierras de su posesión y pertenencia, por lo que debieron sobreponerse a la ruptura con su origen precedente. Los anhelos de los hombres y mujeres estaban ya muy lejos de aquellos supuestos deseos iniciales de poseer y acumular tierras para fundar un linaje familiar y con ello ser considerados terratenientes. Aunque las *grandes propiedades* de la mayoría de los vecinos, rebasaba por mucho la cantidad de tierra necesaria para la subsistencia de la familia poseedora, la fuerza de trabajo que le inyectara dinamismo y mantuviera económicamente funcionando las labores y los ranchos, resultaba ser escasa y necesaria. Ante esto, los mismos propietarios debían hacerle frente y trabajar en la transformación del espacio. Bajo este contexto, cabría preguntarse ¿Qué fue una *gran propiedad* en el sur del Nuevo Reino de León a principios del siglo XVIII?

Conclusiones

Las primeras cinco décadas de poblamiento novohispano en los valles del Río Blanco y de San Antonio de los Llanos estructuraron y articularon la dinámica social y económica, que definiría a los dos valles de la alcaldía

que esto no suceda y los españoles traten bien a los indios, es necesario, se castigue igualmente a los españoles que ofendieren o mataren a los indios, y los indios, sí no respetaren y maltratasen a los españoles. Y para que se consiga, el gobernador, protector y las tres personas más desinteresadas e inteligentes, que cada uno eligiere, se junten y traten los medios más proporcionados para el remedio pronto que pide aquel reino. Dándome cuenta con expresión del voto de cada uno y en el interín que por mí se toma resolución, ejecutaran lo que se determinare por la mejor parte.” “Copia del superior despacho..., 1717”, AHM, *Civil*, vol. 44, exp. 7, f. 4.

⁶⁰ “Doc. XXII. Ordenanzas para el régimen de los pueblos de indios en el Nuevo Reino de León. 1715”, citado en Silvio Zavala, “Entradas, congregas y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León”, (Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1992), 111-117. Un trabajo interesante sobre cómo asimilaron de los vecinos la abolición de la congrega y quiénes fueron los primeros protectores de indios en el Nuevo Reino de León es el de Ascensión Baeza Martín, “Presión e intereses en torno al cargo de protector general de indios en el Nuevo Reino de León: el caso de Nicolás de Villalobos, 1714-1734” en *Anuario de Estudios Americanos*, n. 67 (enero-junio 2010): 209-237.

de Río Blanco hacia el siglo XVIII. Las familias fundadoras lograron cierta estabilidad y trascendencia en el espacio recién configurado con base en el sostenimiento del núcleo familiar y pudieron conservar, a base de trabajo, la propiedad por más de tres generaciones. Una de las observaciones que se ha postulado sobre el tema de los propietarios de tierras del sur del Nuevo Reino de León, es que la concentración de los terrenos en unos cuantos, impedía que el resto de la población accediera a tener tierras propias. Este argumento se desprende de la idea de que las haciendas, entendidas como unidades económicas complejas de producción mixta y de participación en mercados extra regionales, no corresponden con la arquetípica imagen de la hacienda del siglo XIX.

Esta perspectiva sobre la propiedad agraria en el noreste novohispano que describe a los hacendados del Nuevo Reino de León como privilegiados latifundistas ajenos a la realidad del reino, no considera las particularidades de procesos sociales de pequeña escala donde la adaptación al espacio por parte de los individuos que protagonizaron el poblamiento, conformación y distribución de los espacios, exigió de ellos su completa disponibilidad y esfuerzo en vida. Por lo tanto, el omitir los detalles y las minucias de la cotidianeidad social de siglos pasados que la indagación archivística nos permite conocer, como es el caso que se aborda, llevaría a aceptar como una generalidad historiográfica que “no fueron los pequeños pobladores quienes colonizaron los más vastos espacios, sino los grandes capitalistas y los que tenían fuentes independientes de ingresos”.⁶¹ Esto niega e invisibiliza procesos y estructuras sociales de mediana duración que precedieron a la dinámica de las grandes haciendas.

Parra cerrar, la dinámica de migración procedente de la Nueva España con destino a la alcaldía mayor de Río Blanco al inicio tuvo pocas entradas de sujetos que realmente quisieran asentarse de manera permanente en el lugar, debido a los conflictos por el territorio que los grupos de cazadores recolectores de la Sierra mantenían con los vecinos. No obstante, resulta ser cierto que, para la primera década del siglo XVIII, las familias preponderantes y vecinas de los valles sureños ya representaban a una elite local, como el caso de los Sánchez de Zamora, que con sus vastas propiedades atrajeron a unos cuantos “ricos y poderosos señores de ganados”, quienes por medio de la compra de tierras se relacionaron con el Nuevo Reino de León.

De igual forma, los vecinos lograron cierta paz en los valles, misma que permitió mantener cíclica y constantemente la actividad trashumante de ganados, atrayendo con ello nuevos propietarios, estos sí, ausentes y de noble linaje. Sin embargo, ya será tema de otro ejercicio de investigación exponer cómo se dinamizó y reestructuró la dinámica espacial de la alcaldía mayor del

⁶¹ Chevalier, *La formación de los...*, 193.

Río Blanco con la injerencia e impacto de estos propietarios fueños en la cotidianeidad de los pobladores permanentes y en sus autoridades.

ANEXO

■ Cuadro 1.- Familias que entraron a poblar los valles de Río Blanco y San Antonio de los Llanos 1655-1706.

<i>Año de entrada</i>	<i>Familia</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Origen Étnico</i>	<i>Actividad</i>	<i>Poblador en el valle de:</i>	<i>Fuente</i>
1655	Joseph Francisco	Nueva España	Indios	Gobernador del Pueblo de San Joseph de Río Blanco	Río Blanco	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 39
1659	Ávalos Ybarsana, Lázaro	Pueblo de Santa María del Río	Indios	Ganadería (M) y Labrador	Río Blanco	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 155-156. f. 227v-230v
1660	Coronado, Cristóbal	Cadereyta	Mestizos		Río Blanco y San Antonio de los Llanos (Mesa de Elorrio)	AHM. <i>Civil</i> , vol. 9, exp. 3, f. 3v. BNAH. Sección Microfilms, <i>Serie Monterrey</i> , rollo 5.
1660	De Vega, Joseph	No menciona	Mestizos	Ganadero y Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 69

Continúa...

1666	De Vargas Machuca, Bartolomé	San Pablo de Labradores	Mestizos	Ganadería (M, m) y Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 178 f. 254
1668-1670	Ximenes, Francisco Salvador Y De Los Ríos, Margarita	Tlaxcaltecos vecinos de la alcaldía de San Luis Potosí	Indios	Labrador	Río Blanco y San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 140-145. f. 208-214/ AHM. <i>Civil</i> , vol 27, exp 13, f. 3/ AHM. <i>Civil</i> . Vol. 26 A, exp. 12, folio 61.
1668-1670	De Soto, Joseph	No menciona	Mestizos	Labrador	Río Blanco	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 133. f. 200
1668-1670 ¹	Rodríguez De León, Pedro	Monterrey (?)	Mestizos	Ganadero y Labrador	San Antonio de los Llanos	¹ AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 41
1677	Vázquez, Juan	No menciona	Mestizos	Ganadería	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 134. f. 202

Continúa...

1684	Gonzales Hidalgo, Nicolás	Monterrey	Mestizos	Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 31
1684	De Olazarán, Joseph	No menciona	Mestizos	Ganadería y Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 49
1686	Ruiz De Ocón, Alonso	Ciudad de Querétaro	Español	Ganadería y Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 23, exp 1, folio 59
1700 (?)	Gómez De Castro, Juan	El Pilón, valle	Mestizos	Ganadería y Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 147, f. 217
1704	Sánchez De Campos, Domingo	No menciona	Mestizos	Labrador	San Antonio de los Llanos	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26 A exp 12, folio 47

Abreviaturas: (M): ganado mayor; (m) ganado menor; (C.): caballada

■ Cuadro 2.- Mercedes de tierras otorgadas en el valle de Río Blanco y San Antonio de los Llanos entre 1666 a 1699.

<i>Fecha de la Merced.</i>	<i>Nombre del beneficiario</i>	<i>Sitios de ganado mayor</i>	<i>Sitios de ganado menor</i>	<i>Caballerías de pan coger</i>	<i>Referencias geográficas</i>	<i>Fuente</i>
1666. Diciembre 15	Fernando Sánchez de Zamora (padre)		25	8	San Antonio. Río San Antonio, parte norte. Desde la sierra y continuando hasta el arroyo de San Francisco de las Sabinas, hasta donde alcanzaren sus aguas	AGNM. <i>Indiferente Virreinal</i> , Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26, f. 3.
1666. Febrero 12	Juan García	25	25	8	No menciona	AGNM. <i>Provincias internas</i> , vol. 213, exp 17, f. 318.
1682. Abril 30	Lázaro de Avalos Ybarsana, don (Indio, hijo) 3/4			3/4	Puesto de San Joseph a lindes de Isidro Gonzales, por la parte de abajo del arroyo de San Miguel, para asentar casa.	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 155 f. 227v-230v
1682. Abril 30	Antonio Ximenes (Indio, hijo de Francisco Salvador Ximenes)			1	Santa María. Labor del Morro, a una legua del pueblo, río arriba, a mano derecha del río.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 61
1683. Marzo 27	Fernando Sánchez de Zamora (padre)		50	20	San Antonio. Entre el río Santa Engracia y el Purificación, de la sierra para abajo hasta donde alcanzaren	AGNM. <i>Indiferente Virreinal</i> , Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26, f. 2-2v

Continúa...

1683. Noviembre 20	Joseph de Soto	12	12	6	Santa María. Puesto de los Antojos, corriendo hasta el puesto del Mitote, en el hueco entre el cerro de Sandi y otros cerrillos	AHM, <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 133. f. 200-201
1683. Septiembre 7	Francisco Salvador Ximenes (Indio principal de nación Tlaxcalteca, padre de Antonio Ximenes)			6	San Antonio. Labor, luego hacienda de San Isidro	AHM, <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 141 al 145. f. 210-214
1688. Marzo 26	Alonso Ruiz de Ocon	12		6	Caballerías. Lado norte, linde de sitios del Gral. Sánchez Zamora, hasta el arroyo de los Nogales. Al sur, hasta la cruz -lindero del pueblo de indios: Sitios en el río San Marcos.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 23, exp. 01, folio 59.
1694. Marzo 17	Miguel de Avalos (Indio, hijo)			1	Puesto de San José, arriba de la junta del arroyo de San Francisco	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 113-114
1697. Mayo 15	Fernando Sánchez de Zamora (hijo)	demasías que hubiere entre los sitios mercedados a su padre	demasías que hubiere entre los sitios mercedados a su padre	8	San Antonio. Las demasías. Desde el último lindero hasta el puesto del Saucillo. Del paso de la mula, que es lindero, hasta los sitios de sus hermanos herederos. Las caballerías. Desde los remanentes del ojo de agua, para la parte de arriba, hacía el Río San Antonio hacía le oriente en dirección al cerro San Antonio.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 23, exp. 01, folio 56.

Continúa...

1699. Enero 20	Joseph de Soto			1	Términos de Santa María, pueblo de San Joseph	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 137. f. 206-206v
1699. Enero 24	Nicolás de Gónzales Hidalgo	1	1	4	En valle de San Antonio. En su puesto de labor, por el río abajo hasta donde hace división el pueblo.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 31.
1699. Enero 24	Joseph de Olazarán	1	1	4	Ojo de agua Palmitos, misión que fue de San Bernardino, como a dos leguas de la misión de San Antonio	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 69
1699. Enero 27	Joseph de Escobedo (padre de Bartolomé de Escobedo)	7	7		Los Sitios. Se hallan en el río San Marcos. Corren al poniente, hasta la falda de la Sierra.	AGNM, Indiferente Virreinal, Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3v. / AGNM, Californias, vol. 60 BIS, exp. 28, f. 481v.
1699. Enero 27	Joseph de Escobedo (padre de Bartolomé de Escobedo)			6	Las Caballerías. En la Misión nombrada Señor San Joseph, una legua a la parte del poniente en una ciénega donde hay palmas reales, lindando con el río que llaman de San Marcos. Por la del norte y por la del sur con el riachuelo que llaman de Escobedo.	AGNM, Indiferente Virreinal, Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3v. / AGNM, Californias, vol. 60 BIS, exp. 28, f. 481v.
Total	58	121	79.75			

■ Cuadro 3.- Mercedes de tierras otorgadas en el valle de Río Blanco y San Antonio de los Llanos entre 1701-1708.

<i>Fecha de la Merced.</i>	<i>Nombre del beneficiario</i>	<i>Sitios de ganado mayor</i>	<i>Sitios de ganado menor</i>	<i>Caballerías de pan coger</i>	<i>Referencias geográficas</i>	<i>Fuente</i>
1701. Abril 30	Bartolomé de Vargas Machuca (hijo)	1	1	4	Río Purificación a 4 leguas de la Misión de san Antonio, pasando el camino real que va en dirección a la Boca de Santa Engracia, sobre mando derecha, río arriba, hacia el poniente.	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 146. f. 215-216v
1702. Diciembre 11	Fernando Sánchez de Zamora (hijo)	12	6	8	Tinajas de los Albercones hacia Agua de Medina	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 135. f. 203-204v
1703. Diciembre 24	Juan Gómez de Castro	12		8	San Antonio. A lindes de las tierras del alférez Alonso Ruiz en la boca de San Marcos a ambos lados de las bandas del río que corre hacia el noreste, hasta donde dé la medida.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 36
1703. Diciembre 29	Joseph Sánchez de Zamora	15	15	6	San Antonio. Sitios: A lindes de las tierras del alférez Alonso Ruiz y Juan Gómez de Castro. Que los sitios corren por el río de San Felipe, luego junto al río Santa Engracia, hasta donde dé la medida. Caballerías: Corriendo a la Mesa Prieta	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 37

Continúa...

1704. Enero 4	Margarita de los Ríos, viuda de Francisco Salvador Ximenes	1		4	Valle de San Antonio. Caballerías. En el hueco "que hace" de la labor de San Isidro, para abajo hasta topar con el arroyo de San Juan. Sitio. En el poniente de potrero que llaman de San Bernardino.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 48
1704. Enero 5	Joseph de Vega	1	1	4	Puesto que llaman del Salitrillo, camino a San Bernardino, a mano derecha, como quien va a dicho puesto	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 49
1704. Enero 5	Fernando Sánchez de Zamora (hijo)			18	Labor de San Mathias. Río de San Antonio.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 50
1704. Enero 7	Juan Gómez de Castro	1	1	2	Santa María del Río Blanco. Puesto laguna de las Bocas	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 42
1704. Enero 7	Pedro Rodríguez de León	6	6	9	A lindes de las que fueron del general Sánchez de Zamora, por la parte de oriente. Y por la parte del sur, con la cuesta que llaman de Sandía. Y hacia el poniente, hasta el agua de Soto. Y por la parte del norte un puesto que hace frontero.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 43 al 45.

Continúa...

1704. Enero 9	Juan Sánchez Caballero	4	4		En dos potreros que están distantes de la frontera como 9 leguas, hacia el poniente a linde de las tierras de su herencia.	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 46
1706. Febrero 5	Fernando Sánchez de Zamora (hijo)	20	30	8	En el puesto de los Albercones, como quien va para Matehuala, cogiendo por el llano de Apichimape, en cuadro, siguiendo para el agua de Medina, a linde de las tierras del gral. Fernando Sánchez de Zamora, padre y Pedro de Oropinel	AGNM. <i>Indiferente Virreinal</i> , Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26, f. 1-1v
1706. Julio 17	Pedro de Tagle Villegas, don	15	30	8	Valle de San Antonio. En la punta de la Sierra Prieta [sic. Por Mesa Prieta], en la Sierra de Tamaulipa Vieja a el linde de tierras de Joseph Zamora	AGNM, <i>Indiferente Virreinal</i> , Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3. /AGNM, <i>Californias</i> , vol. 60 BIS, exp. 28, f. 481v.
1708. Abril 13	Antonio López de Villegas, don	15	15	8	Situados en San Antonio de los Llanos desde el cerro nombrado el Xauli [sic. por Jabalí], corriendo para donde sale el sol hasta topar una sierrecilla de lomas que nace del remate del Libro de Oro, dicha sierrecilla va a dar a donde emboca el río de la Purificación, dando tierras de Juan Francisco Fernández de Castro. A la parte del Norte hasta el Rincón que llaman de los Capitanes y por la parte del Sur, tienen por lindero el Río del Pilón Grande hasta topar donde se junta con el de la Purificación	AGNM, <i>Indiferente Virreinal</i> , Misiones, caja. 1602, exp. 8, f.2v. / AGNM, <i>Californias</i> , vol. 60 BIS, exp. 28, f. 481v.

Continúa...

1708. Abril 18	Pedro de Echever, don	25	25	8	Corriendo de la falda de la Sierra Madre a topar a los linderos de Juan Gómez de Castro, a un arroyo que desemboca de Tamaulipa la Vieja y vienen el Río de Xaumave. Y por la parte del poniente, hasta una boca de un arroyo seco, que hace del vado de la Villa de San Marcos; comprendiéndose en estos sitios y tierras las mesas que llaman de Castrejón. Y por la parte de levante, las faldas de dicho cerro de Tamaulipa la Vieja. Y al norte, las ajuntas del río de la Purificación a topar con el río de Santa Engracia	AGNM, Indiferente Virreinal, Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3. / AGNM, Californias, vol. 60 BIS, exp. 28, f. 481v.
1708. Abril 20	Antonio López de Villegas, don	15	15	12	Valle de San Antonio. En el cerro de la Cruz, en los linderos entre el río Purificación y el Pilón Grande, en sus ajuntas para arriba, hacia el poniente: lindando con tierras que fueron de uno de los Guerras y después del sargento mayor Fernando Sánchez de Zamora (vid. documento).	
1708. NM NM	Joseph y Salvador de Porras (hermanos en mancomunidad)	1		1	A lindes de la labor de Francisco de Soto, en el valle que llaman de San Joseph. Hay una laguna	AHM, <i>Civil</i> , vol. 36, exp. 11, f. 2-3
		144	149	108		

■ Cuadro 4.- Licencias otorgadas para uso y explotación de la tierra en los valles del Río Blanco y San Antonio de los Llanos: 1659-1708

<i>Fecha de la Licencia</i>	<i>Nombre del beneficiario</i>	<i>Licencias para actividades agrícolas Caña de Azúcar</i>	<i>Licencia para actividades ganaderas Trapiche</i>	<i>Autoridad que otorgó licencia</i>	<i>Fuente</i>
1659. Marzo 17	Lázaro de Avalos Ybarsana, don (Indio)		Registro de hierro, marca y señal	Martín de Zavala Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 155 f. 227-227v
1666. Diciembre 15	Fernando Sánchez de Zamora (padre)	Molino		León de Aiza Gobernador del Nuevo Reino de León	AGNM. <i>Indiferente Virreinal</i> , Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26, f. 3.
1666. Noviembre 19	Bartolomé de Vargas (padre)		Registro de hierro, marca y señal	Fernando Sánchez de Zamora Justicia mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 178. f. 254-254v
1672. Octubre 17	Francisco Salvador Ximenes (Indio)	Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua		Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 140, f. 208-208v
1683. Marzo 27	Fernando Sánchez de Zamora (padre)	Molino Aguajes y abrevaderos		Alonso de León Gobernador del Nuevo Reino de León	AGNM. <i>Indiferente Virreinal</i> , Real Audiencia, Caja. 6078, exp. 26, f. 2-2v

Continúa...

1685. Mayo 30	Juan de Castro Mireles	Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua		Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 72. f 114-114v
1688. Mayo 4	Miguel de Ojeda	Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua		Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 63. f. 103-103v
1692. Julio 1	Juan Vázquez		Registro de hierro, marca y señal	Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 134. f. 202-202v
1692. Marzo 20	Joseph de Soto		Registro de hierro, marca y señal	Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 136. f. 205-205v
1698. Enero 7	Juan Sánchez Caballero		Registro de hierro, marca y señal	Fernando Sánchez de Zamora Alcalde mayor y capitán a guerra	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 154 f. 225-226
1704. Enero 7	Pedro Rodríguez de León		Registro de hierro, marca y señal Cría de Mulada, caballos garañones y manadas de yeguas	Francisco Báez de Treviño Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM, <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 41

Continúa...

1704. Enero 7	Pedro Rodríguez de León	Caña de azúcar Trapiche Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua		Francisco Báez de Treviño Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 26A, exp. 12, folio 43 al 45.
1706. Febrero 3	Tomás de Oria	Caña de azúcar Trapiche Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua		Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 149 f. 219
1706. Febrero 3	Juan Gómez de Castro	Caña de azúcar Trapiche Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua	Emburrar Registro de hierro, marca y señal	Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 147-148 f. 217-218v
1706. Febrero 3	Joseph Sánchez de Zamora	Caña de azúcar Trapiche Saca de Agua y/o Derechos sobre Ojo de agua	Emburrar Registro de hierro, marca y señal	Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 150-151 f. 220-221v
1706. Febrero 4	Fernando Sánchez de Zamora (hijo)	Caña de azúcar Trapiche Molino	Emburrar Registro de hierro, marca y señal	Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 152 al 153 f. 222- 224v

Continúa...

1706. Febrero 5	Joseph de Porras			Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 158. f. 231-231v
1706. Febrero 6	Salvador de Porras		Emburrar Registro de hierro, marca y señal	Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 161. f. 235-235v
1706. Febrero 6	Agustín Sánchez de Zamora		Emburrar Registro de hierro, marca y señal	Gregorio Salinas Varona Gobernador del Nuevo Reino de León	AHM. <i>Civil</i> , vol. 32, exp 1, folio 162. f. 236-236v
1708. Abril 18	Pedro de Echever, don	Molino		Cipriano García de Pruneda Gobernador del Nuevo Reino de León	AGNM, Indiferente Virreinal. Misiones, caja. 1602, exp. 8, f. 3

Bibliografía

Fuentes documentales

Archivo General de la Nación, *Indiferente Virreinal, Ordenanzas, Californias, Provincias Internas*.

Archivo Histórico de Monterrey, Civil.

Obras publicadas

Baeza Martín, Ascensión, “Presión e intereses en torno al cargo de protector general de indios en el Nuevo Reino de León: el caso de Nicolás de Villalobos, 1714-1734” en *Anuario de Estudios Americanos*, n. 67 (enero-junio 2010): 209-237

Bernal, Rafael. *Mestizaje y criollismo en la literatura de la Nueva España del siglo XVI*. México: Banco de México, 1994.

Chevalier, François. *La formación de los grandes latifundios en México: Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

Diccionario de Autoridades. Tomos I-VI, edición 1726-1739, Real Academia Española. Edición facsímil, Editorial Gredos, 1963.

Galván Rivera, Mariano (Compilador). *Tierras y aguas. Formulario geométrico-judicial*. 4. ed. México: Imprenta de la voz de la religión, 1851.

García Martínez, Bernardo. “Jurisdicción y propiedad: Una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial” en *Revista europea de estudios latinoamericanos y del Caribe*, 53, (diciembre 1992): 46-60.

Garza Martínez, Valentina. *Poblamiento y colonización del Noreste novohispano*. Siglos XVI-XVII. Tesis de Doctorado. México, El Colegio de México, 2002.

Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tamaulipas, Texas y Nuevo México, escrita en el siglo XVII por el Capitán Alonso de León, Juan Bautista Chapa y el General Fernando Sánchez de Zamora, ed. Israel Cavazos Garza. Monterrey: Gobierno del Estado de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, UNL, 1961.

Hoyo, Eugenio del. *Indios, frailes y encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII*. Monterrey: Archivo General del Estado de Nuevo León, 1985.

León, Alonso de. Relación y discurso del descubrimiento, población y pacificación de este Nuevo Reino de León. Ed. Israel Cavazos Garza, Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos, UNL, 1961.

Recopilación de leyes. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid: Julián Paredes, 1681, 4 vols. Facsímil: Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

Salazar González, Guadalupe. *Las haciendas en el siglo XVII en la región minera de San Luis Potosí. Su espacio, forma, función, material, significado y estructuración regional*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2000.

Smith, Neil. *La producción de la naturaleza. La producción del espacio*. Trad. Claudia Villegas Delgado. México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Von Wobeser, Gisela. La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Históricas, 1989.

Zavala, Silvio. *Entradas, congregas y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León*, Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1992.

Sobre la autora

Es maestra en Historia por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Su línea de investigación es la geografía histórica y los procesos de poblamiento y conformación socio-espacial del Noreste novohispano. Se desempeña como docente en la Universidad Tecmilenio, campus Mérida.